

PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE La MOVILIDAD, TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SADA

- TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA-

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales

TÍTULO PRIMERO: Movilidad urbana

CAPÍTULO I: Normas generales

CAPÍTULO II: Principio de convivencia viaria

TITULO SEGUNDO: RED VIARIA

CAPÍTULO I: Vías y zonas abiertas al tráfico general

CAPÍTULO II: Vías y zonas de preferencia peatonal

CAPÍTULO III: Vías y zonas peatonales

CAPÍTULO IV: Vías de plataforma única

CAPÍTULO V: Zonas de prioridad invertida y regulación en circunstancias especiales

CAPÍTULO VI: Autorizaciones accesos a vías de circulación

TÍTULO TERCERO: Calmado de tráfico, velocidad e impacto ambiental

CAPÍTULO I: Calmado de tráfico

CAPÍTULO II: Velocidad

CAPÍTULO III: Impacto ambiental

TÍTULO CUARTO: Normas de circulación urbana

CAPÍTULO I: Circulación de peones

CAPÍTULO II: Circulación de vehículos y normas para las personas conductoras

CAPÍTULO III: Circulación de motocicletas y ciclomotores.

CAPÍTULO IV: Circulación de bicicletas

CAPÍTULO V: Circulación vehículos movilidad personal (VMP)

CAPÍTULO VI. Circulación camiones y vehículos especiales

TÍTULO QUINTO: Señalización

CAPÍTULO I: Normas generales

CAPÍTULO II: Señalización, instalación, relevo, retirada de señales

TÍTULO SEXTO: Parada y estacionamiento

CAPÍTULO I: Parada

CAPÍTULO II: Estacionamiento

CAPÍTULO III: Zonas de reserva para autobuses

TÍTULO SÉPTIMO: Uso y actividades en la vía pública

CAPÍTULO I: Actividades y obstáculos en la vía pública

CAPÍTULO II: Obras

CAPÍTULO III: Carga y descarga

CAPÍTULO IV: Otras actividades

TÍTULO OCTAVO: Utilización privativa de la vía pública

CAPÍTULO I: Estacionamiento con duración limitada - ORA

CAPÍTULO II: Reservas para entradas y salidas de vehículos (Vados)

CAPÍTULO III: Reservas de espacio en vía pública

TÍTULO NOVENO: Inmovilización y retirada de vehículos

CAPÍTULO I: Inmovilización del vehículo

CAPÍTULO II: Retirada de vehículos de la vía pública

TÍTULO DÉCIMO: Régimen sancionador

DISPOSICIONES

ANEXO: Cuadro de infracciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Entidades Locales disfrutan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su Texto Refundido establecen que a ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, a cal será ejercida dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La manifestación de esta competencia, en materia de circulación, se refleja en la elaboración de una/una Ordenanza que regule los aspectos relacionados con la misma dentro del Municipio.

El hecho de la circulación viaria es hoy en día consustancial al ser humano, siendo la actividad que más se prodiga y a que más vincula a la población sha sea en su faceta peatonal o conductora, razón por la que requiere una/una legislación concreta y adecuada a sus especiales circunstancias

La capacidad normativa de las Administraciones Locales debe enfocarse hacia la regulación de las facetas específicas que constituyen la idiosincrasia del Municipio, atendiendo a la variedad y pluralidad de su tejido social, con el fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Este Ayuntamiento regula mediante a presente Ordenanza diversas cuestiones en materia de tráfico con el fin de ejercer las competencias atribuidas a los Municipios en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de

Vehículos a Motor y Seguridad vial y normativa concordante y complementar así a legislación estatal y autonómica en este ámbito. Igualmente, regula determinados aspectos relativos al régimen de utilización privativa o aprovechamientos especiales sobre las vías públicas que, incidentalmente, guardan relación con la regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial. Reconociendo expresamente que corresponde a los ayuntamientos la regulación, mediante ordenanza municipal, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible a equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

ES además importante destacar que a reforma de la antigua ordenanza, está motivada también por el interés en establecer un marco normativo favorable para el fomento y priorización de la movilidad peatonal sobre cualquier otro tipo de desplazamiento.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Competencia.

1.- A presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases del Régimen Local y ponerlo Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial.

2.- En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley de Seguridad vial y los Reglamentos u otras normas que a desarrollen o podan desarrollarla en un futuro.

Artículo 2.- Objeto.

ES objeto de la presente Ordenanza:

a) La regulación de los usos de las vías urbanas y travesías, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible a equitativa distribución de los aparcamientos entre todos las personas usuarias; compatibilizar la necesaria fluidez del tráfico rodado con el uso peatonal de las calles, así como fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

b) El establecimiento de medidas de limitación del estacionamiento, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos y favorecer así su integración social.

c) La movilidad sostenible, basada en la prioridad de los modos de desplazamiento, por este orden: a pie, en bicicleta, transporte público y de mercancías y transporte privado, promoviendo la merma del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética.

d) La ordenación del estacionamiento de vehículos a motor por un período de tiempo limitado en las zonas de la ciudad que se determinarán por resolución de la alcaldía, mediante regímenes de utilización diferenciados con el fin hacer compatible a equitativa distribución de los aparcamientos

entre todos los usuarios, así como el establecimiento de medidas sancionadoras y correctoras para garantizar su cumplimiento.

y) La mejora de la seguridad vial, merma de accidentes y merma de la congestión del tráfico lo que repercutirá en una/una reducción de los tiempos de viaje y una/una merma de los niveles de ruido y contaminación.

f) Establecer los importes de las sanciones pecuniarias correspondientes a las distintas infracciones, respetando los límites legales en la normativa con rango de Ley, y la proporcionalidad en relación con la gravedad del peligro o daño causado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas contenidas en esta Ordenanza obligarán a los titulares y personas usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos y los interurbanos cuya competencia fuera cedida al Ayuntamiento, que sean aptos para la circulación o que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, al titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una/una colectividad indeterminada de personas usuarias.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del Tenérmelo Municipal para la circulación de personas y vehículos y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hacen uso de las mismas.

2.- Se entiende por personas usuarias de la vía a peones, ciclistas, personas conductoras, y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Artículo 4.- Objetivos.

La ordenanza, tiene entre otros los siguientes objetivos:

la) Facilitar la movilidad de la ciudadanía, sobre todo de los peones, ciclistas y viajeros de transporte colectivo.

b) Ordenar el tráfico y reparto de mercancías con el menor perjuicio para la ciudadanía.

c) Fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico, energético y ambiental, tanto para las personas como para mercancías, así como el uso de los transportes público y colectivo y otros modos no motorizados.

y) Fomentar la modalidad e intermodalidad de los diferentes medios de transporte, considerando el conjunto de redes y modos de transporte que faciliten el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado.

d) Fomentar la seguridad vial, movilidad saludable y sostenible entre todas las personas usuarias de las vías.

y) Adecuar la red viaria y la ordenación del tráfico para la consecución de una/una movilidad sostenible

b) Calmar el tráfico y alcanzar una/una movilidad más segura, reduciendo al máximo el número de accidentes y víctimas

Artículo 5.- Conceptos básicos

Servicios: Se entenderá por servicios, en la movilidad motorizada, las actividades necesarias para el buen desarrollo de la actividad económica y residencial, incluyendo, además de la carga y descarga tradicional, las de mensajería, reparto a domicilio, acceso a garajes en zonas de tráfico restringido, transporte de bultos por residentes en edificios que carezcan de garaje o cambios y actividad asimilados.

Vía urbana: Vía pública ubicada situada dentro del casco urbano, excepto las travesías

Vía ciclista: veía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente .

Carril-bici Vía ciclista que discurre contigua a la calzada, en un so sentido o en doble sentido.

TÍTULO PRIMERO: MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Medidas de ordenación y control del tráfico.

1.- Por la autoridad municipal podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, autorizando, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peones y reordenando o regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías.

2.- La Policía Local podrá modificar temporalmente a ordenación de la circulación en alguna zona de la ciudad y/o prohibir el acceso de personas o vehículos la algún lugar, para lo cual podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, en orden a la seguridad y a la correcta circulación.

3.- Las indicación de la Policía Local en materia de estacionamiento, ordenación del tráfico, circulación o transporte de personas, bien o vehículos, tendrán prioridad sobre cualesquier señalización o normativa preexistentes, debiendo ser atendidas sin dilación.

4.- La autoridad municipal podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en zonas que tengan que ser ocupadas por actividades autorizadas o que sean objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. La tal efecto se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación (salvo casos de urgencia) mediante señales informativas en las que conste el momento en el que se iniciará tal medida. En ningún caso si podrá reducir, ni siquiera con carácter temporal, el total de plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida. En caso que a zona ocupada coincida con una/una plaza de aparcamientos reservado para personas con movilidad reducida, deberá acondicionarse otra debidamente señalizada en el entorno adyacente al de la zona de estacionamiento prohibido.

CAPÍTULO II: PRINCIPIO DE CONVIVENCIA VIARIA

Artículo 7- Personas usuarias

1.-Las personas usuarias de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente a circulación ni causen peligro, perjuicios o molestia innecesarias la otras personas, o daños a los bien.

Artículo 8.- Deberes de la convivencia ciudadana

1.- La convivencia , supone el deber de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, dando prioridad al peón o en su defecto a quién emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes. ES un concepto más amplio que a seguridad vial pues contempla también evitar actuaciones que puedan suponer molestias o perjuicios a las otras personas (dificultar la movilidad de los demás, no tener en cuenta la salud pública y el medio ambiente urbano como efectos de determinadas conductas en materia de movilidad, afectar especialmente a colectivos especialmente vulnerables, etcétera).

2.- Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualesquier caso, sobre el resto de personas usuarias y aquellas que circulen con caderas de ruedas o triciclos u otros vehículos de movilidad urbana podrán hacerlo, además de por los lugares destinados al resto, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de prioridad.

3.- Las personas que se desplacen con patines, monopatíns y patinetes en aquellos espacios compartidos con el peón deberán acomodar su marcha ala de los peones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respeto de los peones.

Artículo 9.- Deberes de los peones

Los peones, además de cumplir con las normas de circulación, deben facilitar el tránsito de las demás personas, así como cuidar el espacio público, sin ensuciarlo ni dañando el mobiliario urbano.

Tendrán la consideración de peón:

- la) La persona que, sin ser persona conductora, transita a pie por los espacios y vías públicas.
- b) Las personas que empujan o arrastran carros de crianzas o de personas con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, las que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas con diversidad funcional que circulan al paso de una/una cadera de ruedas con o sin motor.

Artículo 10.- Deberes de las personas conductoras

1.- La persona que conduzca un vehículo, sea a motor o no, además de cumplir con las normas de circulación, deberá hacerlo sin agresividad y con el civismo necesario respetando siempre a las demás personas usuarias de la vía.

2.- En aquellos carriles que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h en los que a normativa vigente limite la velocidad máxima de circulación a 30 km/h, los vehículos motorizados habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta y a los ciclos, no permitiéndose los adelantamientos a las bicicletas, ciclos o vehículos para personas con movilidad reducida en el mismo carril de circulación, ni con acoso por parte de las personas conductoras de vehículos a motor cara las personas conductoras de bicicletas, ciclos o vehículos para personas con movilidad reducida.

3.- Las personas que conduzcan vehículos motorizados que quieran adelantar a un o una/una ciclista deberán extremar las precauciones cambiando de carril de circulación dejando un espacio lateral

mínimo de 1,5 metros que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretende adelantarla. Asimismo, cuando estén circulando detrás de una/una bicicleta, mantendrán una/una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad.

TÍTULO SEGUNDO: La RED VIARIA

CAPÍTULO I: VÍAS Y ZONAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL

Artículo 11.- Vías abiertas al tráfico general

1.- Las vías abiertas al tráfico general son las urbanas e interurbanas o de núcleo , en las que en principio pueden circular todo tipo de vehículos, pero con restricciones en razón de la masa máxima autorizada.

2.- Se señalarán en las entradas a la ciudad el límite de la masa máxima autorizada de los vehículos que pueden circular por el casco urbano.

Salvo permiso expreso no podrán circular por estas vías vehículos de mercancías cuya masa máxima autorizada superior los 3500 kg.

3.- Por circunstancias específicas el Ayuntamiento puede restringir temporalmente a circulación en alguna de estas vías.

CAPÍTULO II: VÍAS Y ZONAS DE PREFERENCIA PEATONAL

Artículo 12.- Vías de preferencia peatonal

1.- Las vías de preferencia peatonal son las concebidas para uso prioritario de peones, aunque compartido con el paso general o restringido de vehículos.

la) En estas vías las personas conductoras de vehículos darán siempre prioridad a los peones.

b) La velocidad máxima de los vehículos será de 20 km por hora.

c) Los vehículos so podrán estacionar en aquellos lugares debidamente señalizados para tal efecto.

d) Los peones no deberán dificultar injustificadamente el paso de los vehículos.

Artículo 13.- Vías de tráfico restringido

1.- Las vías de tráfico restringido son calles de preferencia peatonal, y de circulación prohibida a vehículos, salvo vehículos de residentes, de servicio, de servicios públicos y de reparto de mercancías en el horario establecido.

2.- La prohibición de circulación y de estacionamiento podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrá afectar a todas o solo algunas de las vías de la zona delimitada.

3.- La circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

la) Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas lo pones su perímetro o únicamente algunas.

b) Limitarse o no a un horario preestablecido.

c) Ser de carácter fijo o referirse solo a determinados días de la semana.

d) Ser con carácter permanente o no.

4.- La carga y descarga de mercancías podrá hacerse con limitación horaria señalada al efecto con vehículos de masa máxima autorizada hasta 3.500 kg.

Los de masa máxima autorizada superior deberán tener autorización de la Policía Local.

CAPÍTULO III: VÍAS Y ZONAS PEATONALES

Artículo 14.- Vías peatonales

1.- Son vías peatonales las que a Ley de tráfico define en el sue Anexo I como “parte de la vía elevada o delimitada de otra manera, reservada a la circulación de peones. Incluye esta definición la acera, arcén y el paseo” añadiendo la este concepto a las calles y plazas declaradas de preferencia peatonal por el Ayuntamiento, pasos de cebra sin semáforo en cualesquier vía, o cuando estando regulados por semáforo estén en verde para los peones o apagados.

2.- En las plataformas únicas la preferencia será siempre peatonal.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer calles o zonas peatonales, donde a circulación estará prohibida para todo tipo de vehículos, excepto los de emergencia, seguridad y residentes.

Artículo 15.- Señalización de las zonas peatonales

En la entrada y salida de las zonas peatonales, la autoridad Municipal podrá utilizar elementos móviles o fijos que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada.

Artículo 16.- Vehículos que pueden circular y estacionar en las zonas peatonales

Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no impedirán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

la) Los de servicio y extinción de incendios y salvamento, los de la Policía, ambulancias y en general vehículos de emergencia, así como los vehículos de servicios públicos (basura, agua, iluminación, ...) para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que transporten personas enfermas, o personas con movilidad reducida, incluidos vehículos de transporte discrecional, con domicilio en esa área.

c) Los que surjan de un garaje autorizado en la zona o que se dirijan a él.

d) Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y a las horas en que así se autorice, y durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar.

y) Los vehículos destinados la operaciones de cambios de muebles y pertenencias tendrán acceso a la zona y permiso para estacionar en las condiciones y horarios establecidos, para cada caso, en la autorización municipal correspondiente.

f) Los vehículos destinados al transporte escolar, de ser el caso, en los itinerarios y paradas indicados al efecto por la autoridad municipal.

g) Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución motivada de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV: VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA

Artículo 17.- Zonas de plataforma única

- a) Zonas de plataforma única de calzada y acera: Zona especialmente diseñada y acondicionada para favorecer el tránsito peatonal, y en la que los vehículos no podrán circular a la velocidad superior a 20 km/h. En ella el peón disfruta de prioridad de paso en cualesquier punto de la calzada. En estas zonas se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical.

En estas calles los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares indicados por señales o por marcas viarias. Dado que los peones tendrán prioridad en toda la calle, no será necesario implantar pasos peatonales formales.

- b) Ancho mínimo de aceras y arcenes:

Con carácter general y excepto imposibilidad material técnicamente justificada, las aceras y arcenes de nueva planta que se implanten en las calles y viales de titularidad municipal tendrán un ancho mínimo señalado en el PGOM, de los cuales un mínimo de 1,80 metros será libre de obstáculos, salvo que por la ley se señale para determinadas zonas mínimos inferiores.

En este espacio/espacio no se podrán instalar colectores, señales, báculos de luminarias ni ningún otro elemento que pueda representar un obstáculo para la accesibilidad y la movilidad peatonal universal, excepto autorización expresa y sin perjuicio de las excepciones previstas en la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores (mesas y caderas) en la vía pública

- c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con la finalidad de ejercer actividad comercial de estadaa su venta o alquiler o cualquier otra actividad mercantil o publicitaria. Excepto autorización expresa o para los vehículos de emergencias o servicios , en ningún caso se podrá estacionar, ni siquiera parcialmente, arriba de la acera.

CAPÍTULO V: ZONA DE PRIORIDAD INVERTIDA Y REGULACIÓN EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Artículo 18.- Zonas de prioridad invertida y regulación de tráfico en circunstancias especiales

1.- La Administración Municipal podrá establecer zonas en las cuáles las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peones.

2.- Cuando circunstancias especiales así lo requieran, la Autoridad Municipal, por medio de la Policía Local, podrá tomar las medidas que sean oportunas para a adecuada regulación del tráfico, tales como:

- la) La restricción o prohibición de la circulación de vehículos en general o de una/una categoría en particular por determinadas zonas de población.
- b) La canalización del tráfico por determinadas vías.
- c) La reordenación, restricción o prohibición de la parada o el estacionamiento en determinadas vías.

CAPÍTULO VI: AUTORIZACIONES DE ACCESOS A VÍAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 19.- Distintivos de los vehículos en las zonas peatonales

El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, que deberán colocarse en lugar visible, preferentemente en el parabrisas.

Artículo 20.-Autorización de acceso a vías de tráfico restringido o peatonales

1.- Salvo en la franja horaria en la que sea permitido el paso de vehículos, el acceso de vehículos a motor a vías de tráfico restringido y peatonal requerirá autorización municipal.

Podrán solicitar autorización para acceso la una/una determinada vía:

- la) Las personas que residan en ella.
- b) Las personas que sin residir en ella, acrediten tener plaza de garaje en propiedad, o arrendamiento, en la zona de acceso restringido.
- c) Las personas con movilidad reducida.
- d) Las personas que acrediten tener negocio de distribución de mercancías dentro de la zona peatonal.
- y) Las gerencias de negocios situados en la zona de tráfico restringido que requieran de manera necesaria el acceso de su clientela en vehículos a motor como hoteles o talleres de coche.

2.- En la solicitud se hará constar la marca y la matriculación del vehículo para lo cual se solicita la autorización, y se acreditará documentalmente el cumplimiento del requisito para ser solicitante.

Artículo 21.- Autorización de acceso para camiones y vehículos especiales

La autorización para este tipo de vehículos, sin perjuicio de las que fueran precisas por la normativa vigente, deberá solicitarse con una/una antelación mínima (salvo casos de urgencia) de 48 horas a la fecha prevista para entrada en el Ayuntamiento.

- la) La autorización deberá haber especificado el horario de tránsito por el Ayuntamiento y el recorrido.
- b) El solicitante será el responsable de la viabilidad del recorrido.
- c) Los transportes especiales irán acompañados de la Policía Local.

TITULO TERCERO: CALMADO DE TRÁFICO, VELOCIDAD E IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I: CALMADO DEL TRÁFICO

Artículo 22.- Concepto, funciones y fines del calmado de tráfico

1.- Se entiende por “calmado de tráfico” el conjunto de medidas dirigidas a reducir la intensidad del tráfico y la velocidad de los vehículos a motor.

El calmado de tráfico cumple, entre otras, una/una función disuasoria del uso de vehículos a motor y una/una función de garantía de la seguridad de todas las personas usuarias de la red viaria y del medio ambiente.

El calmado de tráfico tiene como metas disminuir el uso de vehículos a motor, bajar la tasa de siniestralidad, promover el uso de formas activas de desplazamiento, sobre todo a pie y en bicicleta,

reducir la contaminación acústica y aérea y, en definitiva, hacer una/una localidad más saludable y segura.

2.-Las opciones pueden y deben ser diferentes segundo las circunstancias:

- la) Rotondas
- b) Reducción de los límite/límites de velocidad
- c) Señalización
- d) Estrechamiento de las vías
- y) Ampliación de aceras...

3.- De no ser posibles estas opciones también se pueden instalar dispositivos modificadores de la superficie de rodaje en la calzada, cómo reductores de velocidad o lomos . Estos dispositivos deberán adecuarse a la normativa técnica vigente sobre la materia, y estar señalizados horizontal y verticalmente.

CAPÍTULO II: VELOCIDAD.

Artículo 23.- Velocidad de los vehículos que circulen por núcleo urbano.

1.- Lo limite máximo autorizado de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, definidas en esta ordenanza, se fija en 30 Km/h, dentro de los parámetros establecidos en el art. 50 del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

2.- En el restante viario municipal, los límites de velocidad a lo que podrán circular los vehículos se establece en función de la clasificación y características de la vía, sin superar los límites máximos que de sucesiva se relacionan y sin perjuicio de las mayores limitaciones que determinadas características de las vías aconsejen, así como aquellas concretas y puntuales referidas a intersecciones, cruces peligrosos, corvas, troncos de rasante o semejantes.

Tipo de Vías	Con aceras o arcenes para peones y ciclistas	Sin ellas
Estrada	60 Km/h	40 Km/h
Travesías de núcleo	40 Km/h	30 Km/h
Travesías urbanas	30 Km/h	30 Km/h
Plataforma Única	-	20 km/h

3.- En cualesquier tipo de vías municipales se podrán reducir este límites, por acuerdo de la autoridad municipal de gobierno correspondiente, por el procedimiento establecido y previa

audiencia al movimiento asociativo y las organizaciones representativas de los intereses afectados reconocidas por la ley, manteniendo el objetivo de armonización con las demás vías urbanas, con el viario de núcleo y, en general con el viario municipal.

4.- En las áreas peatonales, cuando a circulación de determinados vehículos esté autorizada, o en lugares de mucha afluencia, las personas que conduzcan vehículos reducirán su velocidad al paso normal de los peones, mismo hasta detenerse si fuera preciso, y se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

5.- Igualmente, se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes en el caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc.

6.- En las entradas del entorno urbano, estará debidamente señalizado el límite de velocidad.

CAPÍTULO III: IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 24.- Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límite/límites establecidos y en los supuestos de ser objeto de una/una reforma de importancia no autorizada.

Todas las personas conductoras de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias y reformas indicadas.

2.- Tanto en las vía públicas urbanas cómo en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin lo preceptivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a las personas conductoras de otros vehículos o resulten nocivos.

Los agentes de la autoridad podrán inmovilizar el vehículo en caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente, según el tipo de vehículo.

3.- Quieta prohibida la emisión de los contaminantes a que se refiere el apartado 1 producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

4.- Igualmente queda prohibida la dicha emisión por otros focos emisores de contaminantes distintos de los producidos por vehículos a motor, cualesquiera que fuera su naturaleza, por encima de los niveles que el Gobierno establezca con carácter general.

Quedan prohibidos, en concreto, las escombreras de basura y residuos dentro de la zona de afición de las carreteras, en todo caso, y ser dar lo cuándo exista peligro de que el humo producido por la incineración de la basura o incendios ocasionales pueda alcanzar la carretera.

5.- No está permitido lo derrame de líquidos o fluidos propios de vehículos o maquinaria o de su carga. Los causantes de los derrames, deberán ponerle remedio de manera inmediata, señalizando el lugar por sí pudiera ocasionar accidentes, y sin perjuicio de ser sancionados dice la acción fue voluntaria o negligente.

TITULO CUARTO: NORMAS DE CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: CIRCULACIÓN DE PEONES

Artículo 25.- Normas de comportamiento de los peones

1.- Los peones transitarán por las aceras, las plataformas o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstrúan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, disfrutando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios, por el lugar más alejado del centro de la calzada en el resto de las vías según normativa de tráfico.

2.- Los peones utilizarán los pasos señalizados para cruzar las calzadas y, en los lugares que carezcan de estos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, asegurándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3.- Al llegar a una/una plaza o rotonda, los peones deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4.- En los pasos de cebra regulados por semáforo, los peones deberán respetar las suyas señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5.- Los peones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

CAPÍTULO II: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y NORMAS PARA AS PERSONAS CONDUCTORAS

Artículo 26.- Circulación de vehículos y normas para las personas conductoras

1.- Las personas conductoras deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos. Al aproximarse la otras personas usuarias de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, o personas con movilidad reducida.

2.- La persona conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de las demás personas usuarias de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y

que a mantenga el resto de los pasajeros y a adecuada colocación de los objetos o animales transportados, de forma que no haya interferencia entre la persona conductora y cualesquiera de ellos.

3.- Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por la persona conductora, con el vehículo en movimiento, de cualesquier tipo de dispositivos que distraigan su atención como teléfonos móviles o tabletas. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y sean necesarios para la visión de acceso o bajada de personas o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el uso de dispositivos GPS integrados en el vehículo.

4.- Quieta prohibido conducir y emplear auricular conectados a aparatos receptores o reproductores de son.

5.- Al subir o bajar del vehículo a motor, las personas conductoras y demás ocupantes no deberán abrir las puertas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del vehículo sin haberse asegurado previamente de que lo eres no implica peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias.

6.- Las personas conductoras de vehículos motorizados que quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral suficiente (1,50m) que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretenda adelantarla

7.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una/una bicicleta, mantendrá una/una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a los 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía.

CAPÍTULO III: CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 27.- Circulación de motocicletas y ciclomotores

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, paseos ni carril-bici.

A los efectos de la presente ordenanza, los ciclomotores y motocicletas, quedan equiparados a los vehículos a motor.

CAPÍTULO IV: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 28.- Circulación de bicicletas

1.- Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir con las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y peones en condiciones de seguridad vial.

En ningún caso los ciclistas podrán circular levantándose sobre un sola rueda, avanzar soltando del manillar las dos manos a la vez, agarrarse la un vehículo para ser remolcados o avanzar en zigzag.

2- Las bicicletas deberán estar dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos con arreglo a la normativa

vigente. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, las personas conductoras de bicicletas deberán, además, llevar colocada alguna prenda reflectante, si circulan por vía interurbana.

3.- La persona usuarias de bicicleta deberá advertir con tiempo suficiente cualesquier maniobra que vaya a realizar y que suponga afición al resto de personas usuarias, realizando las señales establecidas en las normas generales que regulan el tráfico.

4.- Las bicicletas circularán por la calzada, respetando siempre a dirección de la vía, por carriles específicos (caso de haberlos) o zonas habilitadas para tal fin. Cuando se circule por la calzada se hará normalmente por la parte central del carril, si bien se podrá utilizar una/una zona distinta del carril cuando las circunstancias del tráfico o de la veía así lo aconsejen. Se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación.

En el entorno urbano el más seguro es que el ciclista circule por el centro del carril, dejando lo suficiente espacio/espacio a la derecha para evitar obstáculos (puertas abiertas de vehículos, peones despistados, etc.) y para reaccionar cuándo le adelante alguien que no respete las normas de tráfico).

5- En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

6.- La circulación por las demás vías o zonas peatonales, la realizarán conforme al establecido en la ordenanza para estas vías.

7.- En la circulación en rotondas el ciclista tomará a parte de la misma que precise para dejarse ver. Ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

8.- Con carácter general y salvo el expresamente indicado en esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras. Cuando el ciclista precise acceder a estas, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella al contado hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peón.

9.- Con carácter excepcional los niños menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no fueran declaradas de especial protección para el peón cuando cumplan los siguientes requisitos: que vayan acompañados por una/una persona adulta a pie; que ninguno de ellas exceda en ningún caso los 10 km/h; y que circulen y transiten respetando la prioridad de los peones y las condiciones de seguridad vial del resto de personas usuarias.

10.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente a señalización semafórica que les afecte.

11.- Donde hubiera carril-bici, la circulación dará prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos a motor realicen, en las calzadas, maniobras de giro la derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona ciclista.

12.- Con objeto de dar continuidad a un itinerario ciclista se permitirá el paso por determinadas áreas de estancia u otros espacios peatonales por las zonas de paso que se habiliten al efecto.

13.- En caso de que la densidad peatonal no permita la circulación del ciclista sin realizar quiebras o maniobras bruscas, el mismo deberá desmontar de la bicicleta y continuar su marcha a pie respetándose en todo momento la prioridad que tiene el peón en estos espacios.

14.- Los peones cruzarán los carriles-bici preferentemente por los pasos de cebra señalizados al efecto. En caso de atravesar el carril-bici fuera de los mismos, los peones deberán asegurarse de que pueden hacerlo sobre seguro ni entorpecimiento indebido.

Artículo 29.- Transporte de personas, animales y mercancías en bicicletas con o sin remolque

1.- En las bicicletas que por construcción so pueda pedalear una/una persona, se podrá transportar la menores de siete años, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para eslabón y sea conducida por una/una persona mayor de edad.

2.- En las bicicletas se podrá transportar carga, pasajeros o mascotas, y utilizar para iso caderas, remolques, semirremolques o semibicis, en los tenérmelos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constitutivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados o certificados.

El transporte de mascotas deberá realizarse en transportín debidamente anclado y con sujeción del animal.

El transporte de personas y mercancías deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- la) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias que puedan ser evitadas.
- d) Ocultar dispositivos de iluminación o elementos reflectantes

3.- Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas destinadas al transporte de personas y la distribución de mercancías es obligatorio:

- la) El uso de casco en su conducción.
- b) La contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los posibles daños a las personas usuarias y la terceras.
- c) Someter el vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.

3.- Se prohíbe la circulación de ciclos configurados para su ocupación por más de dos ocupantes, sin perjuicio del dispuesto en la presente ordenanza para los vehículos de movilidad urbana.

CAPITULO V: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 30.- Vehículos de movilidad personal (VMP). Definición

Siguiendo el indicado en la Instrucción 16/V-124 de la DGT,

1- Son vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos a los que a normativa estatal les conceda la dicha condición.

2.- Los VMP, en función de sus diferentes características se clasifican en las tipologías La, B, C0, C1 y C2 según la tabla siguiente:

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h		45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg		≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1		3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m		1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m		2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3		3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m		2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m		1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ		SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ		SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0.5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0.5 m con ángulos peligrosos

3.- Características generales.

la. La edad permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 16 corderos. Los menores de 16 corderos so podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten acomodados a su edad, altura y peso, había sido de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo a responsabilidad de sus progenitores o tutores. En el caso de transportar personas en un dispositivo homologado, las personas conductoras deben ser mayores de edad.

b. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía.

c. Quieta prohibido circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de son.

d. En todo momento se respetarán las normas de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4.- Las personas usuarias de vehículos de movilidad urbana del tipo B deben llevar casco.

5.- Los VMP de las tipologías B y C deben llevar timbre, luces y elementos debidamente homologados.

Artículo 31.- Circulación

1.- En el en cuanto a la regulación de la circulación de los VMP se disponen el siguiente en función del tipo de vía y del vehículo:

la) Con carácter general, se prohíbe la circulación de los VMP por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de peones.

b) Los VMP de los tipos La, B y C podrán circular por calles de plataforma única y carriles-bici protegidos siempre que la anchura del vehículo lo permita en condiciones de seguridad, y por las calzadas de calles residenciales con velocidad señalizada limitada a 20km/h.

c) Los VMP de los tipos B y C, por la calzada de calles de plataforma única, en las que existe una/una coexistencia entre vehículos y peones mediante el acondicionamiento y señalización correspondiente, siendo la velocidad máxima en la banda de circulación de 20 km/h. La prioridad en ellas corresponde al peón.

d) Nos VMP del tipo C, por la calzada de calles en las que a velocidad máxima de circulación sea de 30 km/h y por las vías ciclistas acondicionadas de la tipología ciclo carril.

y) En los parques públicos no podrán circular los VMP del tipo B,C0, C1 y C2.

En los parques públicos, en los que esté permitida la circulación de bicicletas los tipo La podrán permitirse, no pudiendo exceder los 10 km/h (paso de una/una persona) cuando el espacio sea compartido con los peones , y debiendo respetar siempre a prioridad del peón. En ningún caso podrán circular sobre zonas ajardinadas

2.- Se permite el estacionamiento de los VMP correspondientes a la tipología C en las bandas de estacionamiento.

CAPITULO VI: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 32.- Mercancías peligrosas

Tendrán la consideración de mercancías peligrosas, aquellas con un contenido susceptible de inflamarse, explotar, producir corrosión o cualesquier acción química que pueda ocasionar deterioro de la salud de las personas o daños a las cosas.

Artículo 33.- Transporte de mercancías peligrosas

1.- El transporte de mercancías peligrosas se someterá al establecido en la normativa vigente y se efectuará en vehículos habilitados para este fin, exigiéndose que cuenten con las revisiones técnicas que correspondan, que lleven en la carrocería los paneles indicativos del material.

2.- El tránsito de mercancías peligrosas exigirá el correspondiente permiso municipal, que deberá de solicitarse con una/una antelación mínima de 48 horas con el objeto de que a Policía pueda tomar las medidas necesarias.

Artículo 34.- Itinerarios

El transporte de mercancías peligrosas en tránsito emplearán los itinerarios determinados por la autoridad municipal.

Artículo 35.- Estacionamiento

Los vehículos que transportan mercancías peligrosas solo podrán estacionar en las instalaciones de las empresas titulares o contratantes del servicio, siempre que reúnan las condiciones de seguridad legalmente admitidas.

TITULO QUINTO: SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 36.-Normas generales

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejal Delegado ordenarán la colocación, retirada y relevo de las señales que en cada caso proceda, así como la autorización de señales temporales por motivo de obras u otras circunstancias.

2.- Todas las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una/una obligación o una/una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

A estos efectos, cuando la señal imponga un deber de detención, no podrá continuar su marcha la persona conductora del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN, INSTALACIÓN, RELEVO, RETIRADA SEÑALES

Artículo 37.- Señalización de entradas

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle o zona.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 38.- Orden de prioridad

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viarias.

2.- En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 39.- Señalización del tráfico en eventos

1- Cuando el Ayuntamiento autorice la celebración de actividades deportivas o actos , eventos, que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías urbanas, la autorización podrá extenderse al personal de Protección civil o responsable de la organización para impedir el acceso de vehículos o peones a la zona o itinerario afectados.

2.-El personal referido en el párrafo anterior, deberá actuar en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, estar proveído de chaleco reflectante.

Artículo 40.- Alteración

1.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la colocación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o del lado de estas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir la confusión, reducir su visibilidad o eficacia, cegar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

3.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, e isto tanto en el que concierne a las señales no reglamentarias como se es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 41.- Modificación temporal

La Autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente a ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una/una mayor fluidez en la circulación.

Artículo 42.- Preferencia peatonal y señalización

1.- Las aceras y las calles y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

Sin perjuicio del anterior, los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tal espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos a tal efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peones y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

Salvo el expresamente autorizado en las Ordenanzas Municipales, se prohíbe igualmente a localización en tal espacios de cualesquier objeto que obstaculice el tránsito peatonal, especialmente cuando pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, y en particular la colocación de tal objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

2.- Las zonas peatonales serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Artículo 43.- Paneles complementarios de las señales

En caso de ser preciso, se podrá añadir una/una inscripción o pictografía en un panel complementario situado de manera que no interfiera en la señal.

La inscripción o pictografía deberá corresponder con las incluidas en el catálogo oficial de señales de circulación. De no haberla, se podrá recurrir a una/una adecuada a la señalización que se pretenda.

Artículo 44.- Bolardos

Los bolardos:

- 1.- Podrán ser instalados para el control y acceso a vías peatonales o con acceso restringido.
- 2.- Deberán ser móviles o retráctiles para permitir la entrada y salida de vehículos autorizados.
- 3.- Cualesquier tipo de bolaro deberá tener el diseño y características requeridas por la normativa técnica de accesibilidad a espacios públicos urbanizados.

TÍTULO SEXTO: PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I: PARADA

Artículo 45.- Definición

- 1.- Entienda por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos, aumentando este tiempo al necesario en caso de que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida.
- 2.- En las paradas, la persona conductora no podrán abandonar el vehículo a no ser que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida y sí había sido este el caso, tendrán el coche a la vista y lo retirarán en el mismo momento en que sea requerido para eslabón o las circunstancias así lo demanden.
- 3.- No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación ni a ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 46.- Lugar de parada

- 1.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice o dificulte la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente a colocación del mismo.

En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo el más cerca posible del borde derecho segundo el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, si a señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo el más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar lo entorpecimiento de la circulación.

- 3.- Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo lo pones otro lado, siempre que previamente se asegure que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 47.- Modo de parada

1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde se produzcan menos dificultades en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean personas enfermas o con movilidad reducida, o se trate de vehículos de los servicios públicos de urgencia que se encuentren de servicio, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.

2.- En las paradas en calles urbanizadas sin acera, se dejará una/una distancia mínima de un metro y medio entre el vehículo y la fachada más próxima.

Artículo 48.- Parada de taxis

1.- Los auto-taxis pararán en la forma y lugares establecidos por el Ayuntamiento que determine la ordenanza reguladora del servicio o, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general si establecen en la presente ordenanza para las paradas.

Artículo 49.- Parada de autobuses

1.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas cómo interurbanas, únicamente podrán dejar y recoger viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

2.- Los demás aspectos sobre el régimen de uso y establecimiento de las zonas de paradas de autobuses serán los regulados en esta ordenanza.

3.- La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida o bajada del alumnado. Una/Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida del alumnado fuera de dichas paradas. Dichas paradas deberán estar acondicionadas para lo embarque y desembarque de personas con movilidad reducida.

Artículo 50.- Prohibiciones

1.- Se prohíbe la parada en los supuestos regulados por la normativa estatal, y en los lugares expresamente prohibidos mediante señalización, se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

a) Donde lo prohíban las señales correspondientes, excepto para tomar o dejar personas enfermas o personas de movilidad reducida, o que se trate de servicios de urgencia o seguridad y de vehículos autorizados.

b) Sobre los refugios, islas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de cebras y zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

y) A menos de cinco metros de una/una esquina, cruce, intersección o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chafrán o habia sido de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

f) En los puentes, pasos a nivel, túneles, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

- g) En los lugares donde a detención impida la visión de la señalización a las personas usuarias a los que vaya dirigida u obligue a hacer maniobras y cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peones o vehículos.
- h) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes, cuando a visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan pasar sin peligro a lo que esté detenido.
- i) En los espacios señalizados como reservados para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- j) En los carriles, paradas o pasos para determinados vehículos, como autobuses de transporte público de pasajeros, taxis o bicicletas.
- k) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- l) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que a anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- ñ) En doble fila.

CAPÍTULO II: ESTACIONAMIENTO

Artículo 51.- Definición

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, por el cumplimiento de cualesquier requisito, salvo que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida

Artículo 52.- Modo de estacionamiento

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice o dificulte la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía cuidando especialmente a colocación del mismo situándolo el más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de la persona conductora. La tal objeto las personas conductoras tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir a consecuencia de uno cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a las demás personas usuarias a mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

3.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no había estado prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

4.- En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se podrá proyectar en el sentido de la marcha y en ambos lados de la calzada siempre que se deje una/una anchura para la circulación no inferior a tres metros

Artículo 53.- Prohibiciones

1.- El estacionamiento se prohibirá:

la) En los casos establecidos en la normativa estatal de circulación

b) No se podrá estacionar en la red viaria fuera de los espacios habilitados para eslabón o sobrepasando el tiempo autorizado.

c) Se autoriza el estacionamiento en las vías públicas de remolques, separados del vehículo motor, a autobuses, tractores, caravanas o vehículos de peso máximo autorizado superior a 3500 kg, siempre que su volumen no oculte la fachada de los edificios o pueda ser escalado para lograr llegar a las edificaciones existentes.

d) Los vehículos destinados al transporte de mercaderías peligrosas , teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

y) El uso de las plazas de aparcamiento señalizadas como reserva para personas con movilidad reducida estará restringido a aquellos vehículos conducidos o que transporten a dichas personas y que presente en su parabrisas un distintivo homologado de acuerdo al modelo comunitario, concedido por el ayuntamiento en el que figurará la matrícula del vehículo

f) La autoridad municipal, podrá excepcionalmente, limitar el estacionamiento en ciertos barrios o calles de la ciudad, autorizando únicamente a determinados vehículos. En ningún caso se debe reducir el total de plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida. De existir plazas de este tipo de estacionamiento, deberán sustituirse por otras en el entorno a la zona de estacionamiento prohibido.

g) En cualesquier caso para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 2 metros como zona de tránsito. Asimismo, se dejará un resguardo suficiente que garantice el acceso a las bicicletas aparcadas y las maniobras de las personas usuarias de las mismas

h) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 30 días consecutivos.

i) En las zonas señalizadas como de reserva para carga y descarga de mercancías, excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 20 minutos, debiendo dejar en el vehículo un indicativo de la hora de estacionamiento.

k) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible y legible desde el exterior.

l) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación temporal, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamiento.

m) Delante de los lugares reservados para containers del servicio municipal de limpieza, impidiendo el acceso a ellos o su retirada.

n) En doble fila, en cualesquier supuesto.

ñ) Vehículos en exposición, exhibiendo carteles para la suya venta en vía pública. Se considerará que está en dicha situación, cuando permanezca con carteles anunciadores y durante un tiempo superior a 24 horas en las vías públicas del tenérmelo.

lo) En los lugares debidamente señalizados temporalmente con tal prohibición, debido a actos públicos, obras u otras causas.

Artículo 54.- Estacionamiento de bicicletas

1.- Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas o para ciclomotores serán de su uso exclusivo

2.- En caso de no existir espacios específicos para el estacionamiento de las bicicletas, podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, siempre que con eslabón no se ocasione ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal, la accesibilidad, ni la circulación de vehículos

3.- No podrán amarrarlas nen estacionarlas en:

la) Zonas de estacionamiento para personas con diversidad funcional.

b) Zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalación públicas.

c) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

d) En paradas de transporte público o escolar.

y) En pasos para peones.

f) En los elementos apegados en las fachadas.

g) En las barandas de las escaleras aunque no se obstaculice el paso.

h) En aceras inferiores a 1,5m de ancho..

i) En los árboles o elementos vegetales de las calles o espacios libres y zonas verdes públicas.

4.- Las bicicletas podrán ser retiradas y llevadas por la Policía Local, sí están abandonadas, o sí estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario.

Artículo 55.- Tipos de estacionamiento. Estacionamiento con limitación temporal

1.- El estacionamiento puede ser:

la) En fila o cordón, aquel en el que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al borde de la acera.

b) En batería, aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al borde de la acera.

c) En espina modalidad de estacionamiento en batería en el que los vehículos se sitúan oblicuos respecto del borde de la acera y en el sentido de la marcha.

Cómo norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción la esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

2.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos deberán colocarse dentro del perímetro marcado.

3.- El estacionamiento con limitación temporal se regula específicamente en esta ordenanza

Artículo 56.- Dimensiones de las plazas de aparcamiento

1.- Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínima de 2,20 metro de anchura y 4,50 metros de longitud para las plazas dispuestas en cordón y 2,40 metros x4,50 metros para las dispuestas en batería o espina.

Artículo 57.- Características de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida

1.- La dotación y las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida sería las que resultan de aplicar la normativa vigente en la materia aplicada aquella de la que resulte un mayor número de plazas y las mayores dimensiones.

2.- Dispondrán de zonas de aproximación y transferencia lateral de una/una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 metro, cuando se dispongan en batería o espina.

3.- Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartida, manteniendo las dimensiones mínimas descritas en el punto anterior.

4.- Las plazas dispuestas en línea, tendrán una/una dimensión mínima de 5,00 metros de largo x2,20m de anchura y además dispondrán de una/una zona de aproximación y transferencia posterior de anchura igual a la plaza en un largo mínimo de 1,50 m.

5.- Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el símbolo internacional de accesibilidad que se corresponde con el indicado por la norma internacional ISO 7000, que regula una/una figura en color blanco sobre fondo azul pantone réflex blue.

6.- Deberán localizarse siempre lo más cerca posible de los accesos peatonales, procurando que las circulaciones sean mínimas y con las menores interferencias con los vehículos. La anexión debe cumplir con las condiciones de itinerario accesible.

Artículo 58.- Manera de estacionar

1.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del borde cómo sea posible, dejando un espacio de entre veinte y diez centímetros entre lo borde de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para permitir la limpieza de esta parte de la calzada. Además las personas conductoras no podrán estacionar un vehículo la una/una distancia de otro inferior a 30 centímetros en línea y 40 centímetros en batería. Tampoco podrá estacionarse un vehículo a más de 1 metro de los vehículos delantero y trasero.

2.- En caso del aparcamiento en batería, las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del borde cómo sea posible, dejando un espacio de entre veinte y diez centímetros entre lo borde de la acera y el vehículo, para permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

3.- Los vehículos de dos ruedas (excepto las bicicletas que está regulado en otro artículo) deberán respetar, además las siguientes normas de estacionamiento:

a) Estacionarán en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre aparcamiento, sin perjuicio de que se habían existido espacios reservados para este tipo de vehículos a menos de 100 metros deberán utilizarlos inexcusablemente.

b) No podrán estacionar entre dos vehículos de forma que impidan el normal acceso a estos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento. Tampoco podrá estacionarse si se dificulta la incorporación de estos vehículos a la circulación.

c) No podrán encadenar o atar estos vehículos entre sí o la cualquier otro elemento no destinado la tal fin, tales como árboles, farolas, postes de señalización, bancos y demás mobiliario urbano, o de forma que el estacionamiento ocasione molestias a las demás personas usuarias de la vía.

Artículo 59.- Estacionamiento limitado

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos según lo establecido en el Título sexto, Capítulo III.

Artículo 60.- Tarjeta de personas con movilidad reducida

1.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial. y en virtud del dispuesto , en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con diversidad funcional y su inclusión social y el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por lo que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional, adoptará las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con diversidad funcional con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una/una tarjeta de estacionamiento para estas personas y la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma.

2.- El Ayuntamiento expedirá la tarjeta de aparcamiento especial para personas con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente y tendrá validez para todo el territorio nacional. Dicta tarjeta permitirá a la persona usuaria de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida.

3.- Podrán establecerse reservas para una/una matrícula en caso de que por necesidades especiales y excepcionales, que deberán justificarse, fuera preciso el uso en exclusiva de una/una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida:

a) Se justificará en la solicitud a especial casuística del afectado así como de la plaza en cuestión de la que se solicita la reserva, y se realizará un informe por los servicios sociales municipales sobre la dicha excepcionalidad.

b) Se concederá por resolución de Alcaldía la dicha reserva que tendrá carácter indefinido mientras perduren las circunstancias que causaron su solicitud. En la señal o en el cartel

complementario se señalará la matrícula junto con el horario de reserva, que podrá ser de 24 horas o en una/una franja horaria.

4.- Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose ata su relevo.

CAPÍTULO III: ZONAS DE RESERVA PARA AUTOBUSES

Artículo 61.- Objeto

1.- El presente capítulo tiene por objeto la ordenación del procedimiento de establecimiento de zonas de reserva de estacionamiento para paradas de autobuses en las vías locales en los núcleos urbanos del Ayuntamiento de Sada, la regulación del procedimiento de concesión de las autorizaciones para su utilización, las condiciones de los usos de las mismas, así como las condiciones generales de circulación de los vehículos autobuses por los núcleos urbanos del Ayuntamiento, al amparo del dispuesto en los artículos. 4. 1. la) y 25. 2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local, así como del dispuesto en la demás normativa reguladora del tráfico y de la seguridad vial.

SECCIÓN PRIMERA: Procedimiento de establecimiento de zonas de reserva de estacionamiento para paradas de autobuses

Artículo 62.- Régimen de establecimiento

Las zonas de reserva de estacionamiento para paradas de autobuses podrán ser establecidas de oficio por el Ayuntamiento o bien a solicitud de personas interesadas. En todo caso, estará sujeta la autorización previa y expresa la utilización de los espacios reservados.

Artículo 63.- Establecimiento de oficio

1.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o al órgano o persona en que delegue, autorizar el establecimiento de zonas reservadas para paradas de autobuses en las zonas de estacionamiento integrantes del dominio público local.

2.- En estos casos, previo informe del Ayuntamiento, se establecerá la zona de reserva de estacionamiento para parada de autobuses, haciendo constar la situación de la misma –calle y altura de la misma a la que se sitúa- en plano de situación oficial, su longitud, la referencia alfanumérica de identificación y los horarios inicialmente previstos de autorización de uso de las mismas.

3.- Una/Una vez establecida, será convenientemente señalizada , colocando la señalización horizontal y vertical pertinente, haciendo constar, en todo caso la referencia de identificación de la zona y los horarios en que rige la reserva. Los horarios podrán ser modificados por el Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen

Las dichas zonas deberán tener una/una longitud y anchura adecuada al tipo de vehículos para los que se reservan.

4.- Fuera de los horarios de reserva, las zonas de paradas de autobuses podrán ser utilizadas para estacionar, los pones demás vehículos, estando obligados, no obstante, a retirarlos antes del inicio de los períodos reservados para la realización de paradas.

5.- Corresponde, igualmente, a la Alcaldía, o órgano/persona en que delegue, acordar la supresión de las zonas cuando así se estime idóneo, previo informe del Departamento responsable.

Artículo 64.- Establecimiento de paradas la solicitud de personas interesadas.

1.- Podrán establecerse zonas de reserva de estacionamiento para carga y descarga de viajeros la solicitud de personas interesadas, cuando así se considere oportuno.

2.- Tienen la condición de personas interesadas:

la) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la explotación de una/una línea regular de transportes de viajeros por carretera debidamente concedida por la Administración correspondiente, y que deban prestar el servicio cruzando a través de las entidades de población del Ayuntamiento donde firme esta Ordenanza. Igualmente, los transportistas de viajeros en líneas de autobuses que se dediquen a tareas de transporte escolar y deseen realizar movimientos de pasaje en las dichas zonas.

b) Las asociaciones/entidades que agrupen a cualesquiera de los anteriormente señalados.

c) El vecindario de cualesquier núcleo de población del Ayuntamiento, de manera individual o colectiva, cuando el establecimiento redunde en su beneficio.

d) Las instituciones públicas, cuando redunde en el beneficio de sus intereses legítimos o de los servicios que tengan encomendados.

3.- La implantación de las zonas no supone gravamen fiscal alguno, dado que serán los titulares de las entidades que realicen los transportes y disfruten, en su propio beneficio, de la reserva del suelo en las vías públicas locales para la mejor captación de clientela, los sujetos pasivos en los tenérmelos que contemple la respectiva Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento.

4.- Para el establecimiento de las zonas, serán criterios de obligada observancia en la toma de decisión pertinente:

la) La inexistencia de otra zona próxima que pueda cumplir las mismas funciones.

b) El volumen de actividad de población de la zona.

c) El número de líneas de transporte afectadas.

d) Que no se vea gravemente merada la disponibilidad de suficientes plazas de estacionamiento de automóviles de turismo en la zona.

y) Que no afecte a las reservas de vados permanentes existentes en la zona, ni la cualquier otros accesos a garajes. No podrán establecerse zonas de reserva de estacionamiento para paradas de autobuses que obstrúan salidas de garajes debidamente autorizadas.

f) Que no suponga peligro ni repercuta negativamente en el tráfico rodado ni de peones en la zona.

g) Que sea adecuado a las condiciones de firme y señalización de la vía, así como a la anchura y longitud de la misma.

h) Que la acera ofrezca condiciones mínimas para la espera y acumulación de peones-pasajeros a la espera del transporte.

i) Que el aprovechamiento sea periódico e intensivo, en aras a evitar la creación de zonas de escasa utilización.

k) Que no se encuentre situada en la proximidad de las zonas semafóricas en las que pueda repercutir negativamente en el tráfico de vehículos.

5.- Las personas interesadas en el establecimiento de una/una parada de autobuses lo solicitarán por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, a lo que se juntará una/una pequeña memoria explicativa de la necesidad y de las condiciones que estimen oportunas para el establecimiento de la misma.

6.- Corresponde a la Alcaldía, de manera motivada, decidir sobre la conveniencia del establecimiento de las dichas zonas.

Artículo 65.- Solicitud de autorización de utilización de las paradas

1.- Las personas interesadas en el otorgamiento de la autorización, deberán presentar a siguiente documentación:

la) La solicitud propiamente dicta, debidamente cumplimentada según las instrucciones que constan al dorso del modelo oficial.

b) Certificación de la titularidad de concesión de transporte de viajeros de detalle de la línea a la que se refiere expedida por la Administración competente.

c) Fotocopia del NIF de la entidad interesada en la obtención de la licencia.

d) Fotocopia del justificante de haber pagado el último recibo del impuesto sobre actividades económicas, o de encontrarse exento del mismo.

y) Memoria explicativa de los recorridos urbanos que se desee realizar por los vehículos autobuses al paso por los núcleos urbanos del Ayuntamiento, acercando plano explicativo de los rumbos habituales de los mismos, y las zonas de parada que se solicitan.

f) Memoria explicativa y detallada de los horarios de parada de cada autobús cada uno de los días de la semana en cada una de las zonas de parada solicitadas.

g) Memoria detallada de los refuerzos de las líneas habituales en eventos periódicos (ferias y mercados, etc...), así como de los itinerarios de entrada/salida del casco urbano y las zonas extra de paradas utilizados en esos casos.

2.- En la solicitud, la persona interesada deberá hacer constar, en todo caso:

la) NIF, nombre y apellidos, y domicilio a efectos de notificaciones.

b) Matrícula/s del/s vehículo/s para lo/s que se solicita licencia.

c) Zona/s de estacionamiento reservado para las que a solicita.

d) Horarios de uso de las zonas (día, hora y minutos).

y) Frecuencia de uso (diaria, semanal, alterna –especificada-).

f) Tiempo medio estimado de las operaciones de trasbordo de pasajeros.

g) Data y firma de la persona interesada.

Artículo 66.- Procedimiento de otorgamiento.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada, junto con toda la documentación a acercar, deberá ser presentada bien en el Registro General del Ayuntamiento, bien por medios telemáticos, iniciándose el expediente la instancia de la persona interesada.

2.- También se podrá iniciar el expediente de oficio, en aras a la regularización de aquellas situaciones fraudulentas que se hayan detectado, todo lo eres sin perjuicio de los expedientes de regularización tributaria que procedan.

3.- El expediente se impulsará de oficio en todos sus trámites, y, completado el mismo, el Alcalde-Presidente, o órgano o persona en la que delegue, emitirá la resolución que proceda, otorgando o denegando la autorización solicitada. La dicha resolución será notificada a la persona interesada o su representación legal segundo el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Después de concedida la autorización, se le hará entrega a la persona interesada de una/una tarjeta acreditativa de la concesión, que deberá ser firmada por la persona titular y colocada, para disfrutar de los derechos derivados de la misma, en un lugar visible de los parabrisas delanteros de los vehículos a los que se refiera. La falta de exhibición de la misma provocará que se entienda coma indebidamente efectuado lo disfrute de la reserva, pudiendo ser sancionado.

5.- En el caso de tarjetas provisionales, el procedimiento de instancia será el mismo, debiendo hacer constar la persona interesada en su solicitud el período del año para lo cual solicita la reserva.

6.- En caso de urgencia que no permita la tramitación señalada en el apartado anterior, bastará la comunicación por cualesquier medio al Departamento responsable del Ayuntamiento de Sada, que extenderá tarjeta provisional sin necesidad del anterior procedimiento, que podrá ser retirada en las dependencias de la misma. No obstante, no podrán ser autorizadas 3 o más tarjetas provisionales de urgencia a un mismo vehículo o persona física o jurídica en el plazo de 60 días natural, presumiéndose entonces, salvo prueba en contra, que se produce un supuesto de fraude de Ley, tramitándose, entonces, como una/una tarjeta provisional común por plazo determinado. El fraude de ley podrá ser apreciada, justificándose debidamente, incluso fuera de este supuesto, cuando se aprecie que se utilizan de manera indebida los procedimientos de urgencia para ocultar utilizaciones previsibles y/o programadas de antemano.

7.- En caso de necesidad de realizar operaciones de trasbordo de pasajeros fuera de las zonas delimitadas al efecto, se deberá realizar solicitud por escrito, con los requisitos del artículo anterior, con por lo menos 48 horas de antelación a la fecha del disfrute solicitado, dirigida al Departamento correspondiente. En estos casos, corresponde al dicho departamento conceder o denegar la autorización, y proceder al vallado, cierre, o cualquier otro método de reserva provisional de la zona concedida, en su caso, así como verificar el adecuado uso de la autorización concedida.

8.- No se dará trámite a las solicitudes que no acrediten estar al día en el pago de los tributos municipales exigibles sobre de la actividad económica o los vehículos en el Ayuntamiento de Sada. Tampoco en aquellos supuestos en los que sea exigible la autoliquidación o pago previos de cualesquier tributo municipal relativo a hechos impositivos derivados de los deberes de esta Ordenanza.

Artículo 67.- Ámbito espacial y temporal.

1.- Las tarjetas de autorización tendrán eficacia tan sólo en las zonas para las que habían sido concedidas. En la tarjeta se hará constar la clave alfanumérica de identificación de las zonas en las

que despliega su eficacia, clave que constará, asimismo, en la señalización, vertical u horizontal, de la misma zona.

2.- Las tarjetas podrán tener eficacia en una/una o más zonas, segundo en ellas se especifique. En el caso de tener eficacia en más de una/una zona, se entenderán concedidas tantas licencias como zonas habilitadas, sin perjuicio de que consten en una/una única tarjeta.

3.- Las tarjetas son comunes a las líneas de explotación, de manera que una/una misma tarjeta otorga derecho a parar en la zona a todos los vehículos autobuses de la misma entidad de transporte de viajeros. La tal efecto, se les entregará a las mismas un ejemplar por cada vehículo que las utilice. Esta nota de comunidad se extiende a los efectos fiscales, pues solo existirá una/una licencia por parada, aunque conste en varias tarjetas, pues pueden ser varios los vehículos de la misma compañía que utilicen la parada.

4.- Las tarjetas autorizan tan sólo a la realización de paradas en los horarios que en ellas constan para cada una de las zonas en las que sea efectiva, sin perjuicio de que el Departamento responsable, en situaciones excepcionales, pueda limitar aun más sus efectos.

5.- La tarjeta tendrá validez de 1 de enero hasta lo 31 de diciembre de cada año, salvo en los casos de alta, donde surgirá efectos desde el día siguiente al de su concesión. Salvo manifestación expresa en contra que conste en la solicitud, se entenderá prorrogada la autorización -para el año siguiente- de manera automática al llegar a 31 de diciembre del año para lo cual fue inicialmente concedida, sin necesidad de renovación de la misma. Del contrario, la renuncia deberá ser solicitada antes del día 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para la cual deba surgir efectos su prórroga.

6.- Se podrán, sin embargo, otorgar tarjetas provisionales, por plazo inferior, incluso cuando los usos sean accidentales, siguiendo para eslabón el procedimiento señalado en esta ordenanza.

Artículo 68.- Tributación.

Lo disfrute de las reservas, con o sin autorización, constituye el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Sada, y se regirá, en todo, por el dispuesto en la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: Régimen de uso de las paradas. Paradas fuera de zona reservada.

Artículo 69.- Régimen de utilización de las zonas reservadas.

1.- Con carácter general, los vehículos beneficiarios de la tarjeta-autorización, no podrán permanecer estacionados en las zonas de reserva de parada.

2.- Tan sólo podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para realizar las labores de trasbordo de viajeros, sin superar el plazo de diez minutos de parada, salvo causa justificada.

3.- Durante las labores de subida y bajada de pasajeros, las personas conductoras deberán, en todo caso, permanecer en las proximidades del autobús. Si este se había encontrado con el motor en marcha, la persona conductora estará obligado a permanecer sentado en la cabina del vehículo. Si había tenido que bajar del mismo, procederá al apagado del motor en todo caso.

4.- Las labores de carga/descarga de mercancías y bultos en las zonas habilitadas al efecto en los vehículos deberán ser realizados de la manera que menos incomode al tráfico de peones por las aceras adyacentes y de vehículos por las vías.

5.- Si las personas conductoras colaboraran en la colocación de la mercancía en el autobús, abandonando la cabina, deberán apagar el motor.

6.- Se prohíbe la acumulación de bultos/mercancías en las aceras a los pasajeros cuando esto suponga un obstáculo para la circulación de los restantes peones por las mismas.

7.- Para la realización de la parada, los autobuses deberán acercarse todo el posible al borde de la acera, sin sobresalir nunca fuera de las zonas habilitadas y señaladas horizontalmente, so pena de incurrir en infracción.

8.- Para realizar la salida de las zonas de paradas, los autobuses velarán por la seguridad de los demás vehículos, procurando señalar convenientemente todas sus maniobras, utilizando para eslabón todos los medios a su alcance.

Artículo 70.- Paradas fuera de las zonas.

1.- Con carácter general, queda prohibida la realización de paradas para trasbordo de pasaje fuera de las zonas especialmente reservadas al efecto, salvo causa justificada.

2.- No obstante, cuando, justificadamente, deban realizarse estas paradas, deberán seguirse las siguientes reglas:

la) En la medida del posible, se deberá realizar la parada fuera de los carriles de circulación, preferentemente en las zonas de estacionamiento de vehículos que se encuentren libres. De haber sitio a la derecha del sentido de la circulación, en las zonas de estacionamiento, no habrá causa alguna justificativa de la parada fuera de los mismos, salvo fuerza mayor.

b) Si la parada había habido de realizarse en el carril de circulación, será siempre en el situado más a la derecha de la vía, y por un espacio de tiempo no superior a un minuto.

c) Se prohíbe absolutamente a parada en las cercanías de las zonas semaforizadas, sea en el arcén o zona de estacionamiento de vehículos o sea en el propio carril de circulación.

3.- La inobservancia del anterior constituirá infracción administrativa, y se sancionará de acuerdo con el previsto en la ordenanza.

Artículo 71.- Circulación de los autobuses por las zonas urbanas.

1.- El Ayuntamiento podrá señalar las rutas que los autobuses pueden realizar por el casco urbano, según se considere más acomodado para el tráfico en el mismo.

2.- La tal efectos, los cambios de los recorridos habituales deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Municipal, solicitando autorización para los mismos.

TITULO SÉPTIMO: USO Y ACTIVIDADES EN La VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: ACTIVIDADES Y OBSTÁCULOS EN La VÍA PÚBLICA

Artículo 72.- Actividades que afecten a la seguridad de la circulación

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de containers, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por el dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón

de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto la petición de la Autoridad municipal.

2.- La autorización contendrá las condiciones de la ocupación o uso, duración , señalización precisa, así como las demás medidas a adoptar a consecuencia de la actividad a realizar.

3- Se prohíbe enrojecer, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer a libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus cercanías efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Asimismo, se prohíbe enrojecer a la vía o en sus cercanías cualesquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Los vehículos, especialmente cuando se incorporen a la vía pública procedentes de obras, desmontes o hincas de labranza adoptarán las medidas necesarias para mantener las vías limpias de tierra, barro u otros materiales, objetos y aparatos.

4.- Quien había creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer el antes posible, adoptando mientras las medidas necesarias para que pueda ser advertido a las demás personas usuarias y para que no se dificulte la circulación.

5.- No se podrá ocupar una/una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal.

6.- No está permitida la limpieza, lavado o reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 73.- Elementos móviles y fijos

1.- Quieta prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolardos, arcos, macetas o similares, cualesquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2.- La ocupación de la vía pública por containers de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad Municipal, procurándose su colocación en las zonas no destinadas la circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de cebra, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinadas personas usuarias. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su localización.

3.- Quieta prohibido cambiar de localización los colectores, mobiliario, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de estos.

4.- No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Artículo 74.- Retirada de objetos de la vía pública

1.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el Ayuntamiento todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuáles serán trasladados al lugar de depósito autorizado más próximo.

2.- De igual forma se actuará en caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peones o de vehículos, así como si su propietario se había negado a retirarlo de inmediato

Artículo 75.- Retirada de obstáculos

1.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos en la vía pública cuando:

la) No se había obtenido la correspondiente autorización.

b) Cuando entrañen peligro para las personas usuarias de la vía la prohibición será imperativa

c) Su colocación había devenido injustificada.

d) Haya vencido el plazo de autorización o no se cumplir las condiciones fijadas en la autorización.

y) Se estime conveniente atendiendo al interés general.

f) Se procederá asimismo a la retirada de objetos, instalaciones y obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando, aun contando con la correspondiente licencia municipal, resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen de manera motivada dicha medida.

g) Los lugares reservados para la colocación de colectores, veladores, quioscos y demás elementos urbanos tendrán la condición de reservas de estacionamiento, sí habían estado en la calzada. Deberán respetarse las plazas de estacionamiento reservadas a las personas con movilidad reducida.

2.- Sus responsables estarán obligados a la retirada de los obstáculos colocados cuando así sean debidamente requeridos para eslabón y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo la carga de aquellos los gastos que se habían producido.

CAPÍTULO II: OBRAS Y TALAS

Artículo 76.- Ejecución y señalización de obras en la vía pública

La ejecución de obras o talas en la vía pública, sean municipales o no, así como los elementos auxiliares de las obras o talas autorizadas, deberán realizarse siempre con informe previo favorable del Ayuntamiento.

Artículo 77.- Señalización y protección

1.- Las averías urgentes, que de no ser reparadas de forma inmediata habían podido producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas, previa comunicación a las áreas de Urbanismo y Policía Local, que ordenarán la adopción de medidas de protección y señalización correspondiente.

2.- Los responsables de la ejecución de las obras o talas, habían debido velar por el mantenimiento y correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una/una vez finalizadas las obras.

3.- Cuando por razones de urgencia debidamente justificada deban hacerse obras o reparaciones a cargo del Ayuntamiento que supongan el traslado de vehículos debidamente estacionados en el lugar de la intervención y no se había podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar más cerca posible de la vía.

4.- Cualesquier elemento, obra o tala, que limiten la accesibilidad del espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad de los peones y del

tráfico , tanto de día como de noche. En cualesquier caso, habían debido respetarse las condiciones que determina la normativa vigente de accesibilidad.

Artículo 78.- De los elementos auxiliares de obras o talas.

1.- Entienda por elementos auxiliares de obras o talas, los andamios, las vas, grúas (fijas o móviles, sobre camiones o aparatos elevadores autónomos), stands, marquesinas, containers de residuos, o cualquier otra ocupación de espacio público debido a elementos propios de la ejecución de obras y a la carga y descarga de materiales de las obras. Asimismo, también tendrán la misma consideración, a los efectos de ocupación de vía y su autorización, los elementos y aparatos necesarios para las labores de limpieza y de cambio.

Los containers de obra son recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obra.

2.- En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

la) Vados provisionales, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble, susceptible de ser utilizado para realizar labores de carga y descarga.

b) Reservas de espacio provisionales en la vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o la colocación/instalación de elementos auxiliares de obra o tala, necesarios para la ejecución o protección de dichas actuaciones, como pueden ser contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros, vallados, andamios, marquesinas de protección, stands de obra, y similares.

3.- La colocación de elementos auxiliares de obra o tala en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento. La colocación/instalación de los mismos se realizará de acuerdo con el que establezca el documento de autorización.

Serán condiciones genéricas que deben respetar las autorizaciones:

la) Aviso a la Policía: Antes de comenzar la ocupación de la vía pública con la instalación de los elementos auxiliares de obra o tala, se le comunicará a la Policía Local este hecho. Los agentes de la autoridad, en función de las características físicas del espacio público, podrán dar las instrucciones oportunas sobre la seguridad vial, como son la delimitación más idónea de la ocupación, la colocación de señales de tráfico y de seguridad, etc.

b) Accesibilidad: La instalación de los elementos auxiliares de obra o tala debe dejar un paso libre mínimo para peones en la acera de 0,90 m. de ancho, pegado a la línea de la edificación, según lo especificado en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras. En caso de que por imposibilidad de los trabajos a ejecutar no sea posible cumplir esta condición, se sustituirá dicho paso por otro semejante en las proximidades, de tal manera que se permita el paso a personas con movilidad reducida.

c) Seguridad: Se tomarán las medidas oportunas encaminadas a la seguridad de los viandantes y el menor perjuicio para el tránsito público. La instalación se montará con elementos estables y resistentes que ofrezcan a debida seguridad estructural y, en el caso de tratarse de un aparato móvil, este estará debidamente habilitado y autorizado como vehículo y/o máquina plataforma elevadora, según la normativa de aplicación con respecto a la seguridad de su uso. Asimismo, se colocarán en la zona de actuación (acera y/o calzada) los elementos precisos de protección que eviten la estancia

de peones en la vertical donde resulte posible la caída de materiales con motivo de las actuaciones, y se colocarán las debidas señalizaciones de seguridad/peligro. En cualesquier caso, se tendrá en cuenta la legislación aplicable en relación con la seguridad de las obras y talas, entre a que se encuentra el Real Decreto 1627/1997.

d) Responsabilidad: No se causará daños al espacio y elementos públicos con el montaje de los medios auxiliares y las actuaciones. No obstante, en caso de producirse daños a consecuencia de las instalaciones y/u obras/talas, se deberán reparar debidamente, siendo responsable de los mismos el contratista, el propietario de la edificación o la empresa de montaje, según proceda.

y) Tiempo y espacio de ocupación: Se autoriza la ocupación del espacio público durante el tiempo y la superficie de ocupación (m²) solicitados. Concluido el plazo o tiempo autorizado para la ocupación, el espacio público deberá quedar libre de ocupación (instalación retirada), sin perjuicio de poder solicitar una/prórroga del tiempo de ocupación o instar una/noticia autorización.

4.- Cuando por razones de interés público se tengan que realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa (espectáculos, fiestas, transportes especiales, etc.), se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización, cuando así se requiera, tanto antes como después de la autorización de la ocupación, pudiendo ser, incluso, motivo de denegación de la licencia para la ocupación.

Artículo 79.- Colocación y retirada de elementos auxiliares de obras o talas.

1.- La colocación y retirada de elementos auxiliares de obra o tala deberá hacerse de modo que no obstaculicen la circulación peatonal y rodada.

2.- En el caso de los colectores, la autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el colector cuantas veces fuera preciso por razón de vaciamiento.

3.- Los elementos auxiliares deberán ser retirados de la vía pública:

a) Cuando finalice el tiempo de la autorización .

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c) En el caso de los contenedores, cuando estén llenos, para proceder a su vaciamiento.

4.- Al retirarse los elementos auxiliares, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. La persona titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 80.- Ubicación en la vía pública de los elementos auxiliares de obra o tala.

1.- Siempre que sea posible se situarán en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible, los containers, vallados, andamios, grúas o cualquier otro elemento, ocuparán el mínimo espacio público posible y se situarán de manera preferente, en la zona de estacionamiento.

2.- Cuando los containers estén situados en la calzada:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o de no ser posible tan cerca cómo sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los peones, y de los vehículos, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento de Circulación estatal.

c) No podrán situarse en los pasos de cebra, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con dificultades de movilidad, ni en reservas de estacionamiento (excepto que fuera solicitada para esa obra) y paradas.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcriques de los árboles, elementos que su utilización se vea dificultada en casos de emergencia.

CAPÍTULO III: CARGA Y DESCARGA

Artículo 81.- Normas generales

1.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías o análogas en las zonas urbanas del término municipal se efectuarán conforme al previsto en este Capítulo.

2.- Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso deben ser utilizadas con carácter exclusivo o por un tiempo máximo de 20 minutos.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga será obligatoria/será obligatorias la exhibición de la hora de inicio de la operación, se colocará de tal manera que quede totalmente visible.

Transcurrido el tiempo autorizado no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor que no realice operaciones de esta naturaleza. Se considerará a todos los efectos como no autorizado, pudiendo llegar a ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que correspondan.

3.- Con carácter general, las operaciones de carga y descarga de mercancías se harán bajo las siguientes normas:

a) Está prohibido parar o estacionar en las zonas debidamente señalizadas como de reserva para operaciones de carga y descarga. No obstante, los vehículos debidamente identificados de las personas con movilidad reducida podrán estacionar en las dichas zonas durante un tiempo máximo de 20 minutos, debiendo dejar en el vehículo, en zona visible del parabrisas delantero, un indicativo con la hora de estacionamiento. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una/una operación concreta.

b) La carga y descarga de mercancías deberá hacerse, como norma general, antes de las 12 de la mañana. Excepcionalmente por causas motivadas, y con permiso de la Policía Local, podrá hacerse fuera de ese horario.

Se implantará de forma paulatina en el casco urbano.

4.- La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

5.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos industriales, comerciales o mixtos adaptables, teniendo en cuenta las limitaciones de masa máxima autorizada, según clasificación en el permiso de circulación, o en su caso, posean tarjeta comercial, y que no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, dedicados al transporte de mercancías o en aquellos que estén debidamente autorizados para eslabón, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido.

6.- Las operaciones excepcionales de carga y descarga o análogas a las mismas –amueblamiento, cambios, etc...- que afecten a la circulación y/o al estacionamiento, estarán sometidas a la previa autorización municipal, pudiendo realizarse fuera de las zonas delimitadas para la carga y descarga, según lo previsto en este Capítulo.

7.- En cuanto las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará al dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan exceder los pesos máximos autorizados, así como la longitud, ancho, y altura de la carga transportada. La autoridad municipal podrá limitar tipo de vehículos comerciales o industriales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

8.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con el deber de dejar limpia la vía pública.

9.- Las operaciones excepcionales de carga y descarga para viajeros o clientes de alojamientos, realizarán las operaciones en las zonas reservadas debidamente señalizadas vertical y horizontalmente, por un tiempo máximo de 20 minutos.

10. Las operaciones excepcionales de carga y descarga de mercancías, compra para clientes de farmacias, se realizarán en las zonas reservadas debidamente señalizadas vertical y horizontalmente, por un tiempo máximo de 20 minutos

Artículo 82.- Carga y descarga en la vía pública

1.- Cuando las operaciones de carga y descarga tengan que hacerse en la vía pública deberán ejecutarse sin ocasionar peligros y con las mínimas perturbaciones posibles al resto de personas usuarias de la vía y teniendo en cuenta:

a) Las operaciones se llevarán a cabo, dentro de lo posible, por el lado del vehículo más cerca al borde de la calzada o punto de descarga por su parte lateral o trasera, evitando obstaculizar el acceso a viviendas, hincas, locales comerciales

b) No podrán depositarse mercancías en las zonas de tránsito, nen en pasos de cebra.

c) En el caso de existir peligro para los peones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá señalizar la zona de acuerdo con la normativa vigente.

d) En el caso de materiales o circunstancia especiales, se solicitará una/una autorización especial al Ayuntamiento. Esta deberá estar informada por la Policía Local atendiendo a los motivos expuestos y tendrá que ser autorizada expresamente, con las condiciones que se considere.

Artículo 83. Vehículos pesados.

Los camiones de transporte superior a 10 Toneladas pody ráncargar y descargar exclusivamente en:

la) Intercambiadores de mercancías ou lugar destinado polel Ayuntamiento para iso, nunca en zonas o calles peatonales.

b) En el interior de locais comerciais e industriais, siempre que reúnan las condicións adecuadas, y empleando traxectos previamente autorizados por la autoridad municipal..

Si precisará autorización especial para aqueles casos específicos en los que en el plodan acollerse al anterior.

Artículo 84.- Carga y descarga en obras de construcción

1.-En la construcción de edificaciones, obras de demolición, rehabilitación, reforma, excavación, o similares, los solicitantes de las licencias de no tener espacio dentro de la obra destinado a estacionamiento de carga y descarga, deberán solicitar la reserva de vía pública por obra aunando la documentación que a Oficina Técnica Municipal le requiera y que justifique la viabilidad de la petición.

2.- Podrá procederse a las operaciones de carga y descarga una/una vez cuenten con autorización y abonadas las tasas por reserva de espacio en la vía.

CAPÍTULO IV: OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 85.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas. Autorización

1.- Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares que afecten a la calzada, deberán estar proveídos de la correspondiente autorización, a cal deberá contar con el informe previo del departamento municipal correspondiente , sin perjuicio de otras autorizaciones exigidas para la realización del evento.

2.- La solicitud tramitada ante el Ayuntamiento, se concederá condicionada a que al final de los actos las vías deberán habia quedado libres y expeditas, debiendo las personas titulares de la autorización responder de los daños ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualesquier instalación o plataforma colocada a consecuencia del acto celebrado

Artículo 86.- Revocación y suspensión

1.- Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas cuando las circunstancias, del tráfico, seguridad, climáticas u otras debidamente motivadas así lo aconsejen.

2.- Si por parte de los organizadores de los eventos no se habían presentado los correspondientes permisos, podrán suspenderse las actividades citadas con carácter inmediato

Artículo 87.- Actividades audiovisuales

1.- Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas, programas, documentales, anuncios, venidlos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2.- Estarán sujetas la autorización todas aquellas que implican delimitación de espacios públicos, instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal y o rodado. La autorización será vinculante, y en ella se determinarán las condiciones en las que habrá de realizarse la actividad, duración, horario, elementos a utilizar, vehículos, estacionamiento.

Esta autorización no exime de otros permisos que fueran precisos por normativa para su realización.

3.- No precisarán autorización las actividades de filmación... que utilizando elementos portátiles de mano, u hombro, no impliquen las aficiones antes señaladas para el uso común.

TÍTULO OCTAVO: UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE La VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: ESTACIONAMIENTO CON DURACIÓN LIMITADA - ORA

Artículo 88.- Ámbito de aplicación de las limitaciones de ORA

1.- En el Ayuntamiento de Sada existirán zonas de estacionamiento con limitación temporal con el fin de garantizar a debida rotación de los vehículos en lugares de especial dificultad para el estacionamiento.

2.- El ámbito espacial de aplicación de las limitaciones que se describen en los artículos siguientes será determinado mediante resolución de la alcaldía, en la que se establecerán las vías públicas sujetas a estacionamiento controlado.

Las calles objeto del servicio de estacionamiento regulado, se podrán modificar y ampliar cuantas veces se considere necesario mediante nuevas resoluciones de la alcaldía.

Artículo 89.- Tipología

Se establecen los siguientes tipos de plazas y períodos de estacionamiento de la siguiente manera:

- Plazas NARANJAS: Plazas de estacionamiento de vehículos de corta duración.

- Plazas : Aquellas destinadas al estacionamiento durante largos períodos de tiempo. Cuentan con tarifas reducidas y posibilidad de exención de pago para:

la) Los vehículos que dispongan de título habilitante especial otorgado por el Ayuntamiento durante su jornada laboral habitual de Lunes a Viernes.

b) Aquellos vehículos que habían tenido licencia municipal para actividades específicas de ocupación de vía pública.

c) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y la condición de reciprocidad en su extensión y grado.asímesmo, los vehiculos de Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de suyos funcionarios con estatuto diplomático.

y) Las ambulancias y vehículos de los servicios de urgencia, cuando se encuentren cumpliendo tal servicios.

f) Trabajadoras del SAF

- Plazas ROJAS: Plazas de estacionamiento o parada de vehículos de muy corta duración un máximo de 30 minutos, sin necesidad de pago.

- Plazas VERDES: Aquellas destinadas al estacionamiento de vehículos con certificado de residentes.

Artículo 90.- Disponibilidad de plazas

1.- El número de plazas de estacionamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas que existan en el momento de la aprobación de la presente ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

- la) Paradas de bus y taxi.
- b) Zonas de carga y descarga, sometidas a la regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una/una vez finalizada aquella.
- c) Pasos de cebra.
- d) Salidas de emergencia de locales públicos.
- y) Estacionamientos reservados a vehículos de personas discapacitadas con movilidad reducida.
- f) Reservas oficiales.
- g) Servicios de urgencia.
- h) Calles peatonales.
- i) Vados legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén prohibidos con carácter general por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, por el Reglamento General de Circulación, o que exista una/una prohibición específica de estacionamiento.

Artículo 91.- Señalización de las zonas

1.- Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de encontrarse estacionado en una/una plaza objeto de limitación y control, estas zonas serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal, resultando de aplicación la normativa vigente en cada momento.

Las vías públicas que integran las zonas de estacionamiento con duración limitada ORA serán objeto de señalización tanto vertical como horizontalmente.

2.- La señalización vertical será de carácter informativo indicando el horario de comienzo y de finalización, así como la zona y el tiempo máximo autorizado de estacionamiento. Consistirá, por lo menos, en la instalación de aparatos expendedores de los correspondientes tickets y la señal homologada R-309.

3.- La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical, siendo de color azul o naranja en función de su regulación.

4.- Las zonas reservadas la carga y descarga se destinarán a este fin durante el horario autorizado, en las condiciones propias de su carácter y sin que sea preciso el uso de tarjeta o ticket de aparcamiento. Fuera del horario de carga y descarga, estas zonas quedarán afectadas como zonas de estacionamiento con limitación horaria.

5.- Las reservas de estacionamiento temporal que se encuentren situadas en cualesquiera de estas zonas se encuentran sometidas a su regulación específica.

Artículo 92.- Categorías de las personas usuarias

1.- Residente: A efectos del estacionamiento de duración limitada - ORA, la condición de residente se obtendrá mediante el correspondiente distintivo otorgado por el Ayuntamiento de Sada.

2.- No residente: Tendrán tal condición, el resto de personas usuarias que no reúnan las condiciones exigidas para la categoría anterior, estando afectadas por las limitación recogidas en la ordenanza.

Artículo 93.- Autorizaciones de estacionamiento

Son autorizaciones de estacionamiento:

la) Las tarjetas de residentes

b) Los títulos habilitantes expedidos los pones parquímetros para el régimen general, bajo a forma de ticket.

c) Los títulos habilitantes expedidos mediante soporte telemático que pudiera establecerse.

d) Los distintivos de estacionamiento de los regímenes especiales (plazas para personas con diversidad funcional, Servicio de Ayuda en el Hogar...) acompañando o no del correspondiente ticket de estacionamiento según los casos.

y) Los días de mercado y sábados de feria, ningún vehículo en las zonas de la Calle Puente, Bergondo, Avenida de A Coruña y Pintor Bahamonde, de 14:00 a 21:00 horas. Pudiéndose adaptar por resolución de alcaldía las dichas zonas para adecuarse a las necesidades del comprado, en caso de que existan variaciones.

Artículo 94. Tarjeta de residente

1.- Para la obtención de la tarjeta las personas deben cumplir los siguientes requisitos:

la) Estar empadronadas en el Ayuntamiento de Sada en un domicilio situado en alguna de las localizaciones siguientes:

- Viviendas dentro de las zonas delimitadas cómo estacionamiento de duración limitada – ORA.

- Viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una/una calle peatonal, siempre y cuando tengan acceso a ella a través de una/una vía contemplada dentro de las zonas delimitadas.

b) Disponer de un vehículo en titularidad, renting o leasing dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Sada en ese mismo domicilio.

c) Figurar al corriente de pago del IVTM y del resto de impuestos y tasa municipales.

En el caso de vehículos de empresa, se deberá acreditar mediante certificado expedido por la misma que persona residente es la conductora habitual del vehículo así como la propiedad del vehículo por parte de la empresa.

2.- La tarifa anual de residentes se fijará en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora. Se asignará un máximo de 2 distintivos por vivienda.

3.- El período impositivo de obtención de tarjetas para residentes coincidirá con el año natural, salvo en el caso de su primera obtención, en que el período impositivo comenzará del dila en que se produzca dicha obtención.

4.- Para la obtención de la tarjeta de persona residente las personas interesadas deberán solicitarlo mediante la presentación del modelo de impreso correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento junto con la documentación siguiente:

la) Documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante residente y titular del vehículo.

b) Declaración jurada de la condición persona empadronada en el Ayuntamiento de Sada en una de las zonas establecidas como requisito en el apartado 1 de este artículo.

c) Declaración jurada de ser la persona titular del vehículo para la cual se solicita la tarjeta, de que el vehículo figura dado de alta en el Padrón Municipal en ese mismo domicilio y de estar al corriente de pago de las tasas e impuestos municipales.

Estas dos declaraciones podrán ser comprobadas en cualesquier momento por el personal municipal. En caso de que se compruebe la falsedad de las mismas desestimarse la solicitud con la correspondiente posibilidad, por parte del solicitante, de actualizar la documentación requerida para a una/noticia presentación y obtención del certificado.

d) En el caso de vehículos de empresa, la documentación indicada en el apartado 1.

y) Los solicitantes para la obtención del certificado de residentes deberán abonar la tasa correspondiente en los Servicios Económicos Municipales y presentar el recibo de pago en la solicitud.

5. La tarjeta de residente tendrá una/una vigencia de un año, siempre que se mantengan los requisitos que permitieron su obtención.

Transcurrido el plazo deberá solicitarse su renovación presentando el modelo de impreso correspondiente mediante la cual se acreditará el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con la correspondiente tasa para la solicitud del certificado.

Artículo 95. Título habilitante para personas no residentes

1.- Para estacionar en las calles reguladas, las personas no residentes además de cumplir todas las normas generales y particulares y observar las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán adquirir el título habilitante (ticket) para el estacionamiento por cualesquiera de los medios existentes.

En el caso de abonar mediante medios físicos, el título debe estar totalmente visible desde el exterior en todo momento.

Lo ticket indicará por lo menos, el día, mes, año, hora y minutos del momento de inicio y de finalización del tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada.

2.- Este título establecerá la duración autorizada para el estacionamiento en función del tipo de plaza y del importe pagado.

3.- Cuando se den las circunstancias que así lo aconsejen, y en atención a los intereses municipales, la Alcaldía, mediante Resolución, podrá implantar otro control horario.

Artículo 96.- Formas de pago

Las tasas en vigor, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal, se podrán pagar, de entre los siguientes medios, por aquellos autorizados por el Ayuntamiento:

- En efectivo, excepto la tasa para la solicitud del certificado de residente.
- Tarjetas de crédito y débito.
- Mediante pago remoto a través de dispositivos móviles. En caso de pago por este medio, el sistema recogerá la matrícula del vehículo para su comprobación cuando se realicen las inspecciones.

Artículo 97.- Régimen general de estacionamiento

- 1.- Se exhibirá la tarjeta de residente o título habilitante de estacionamiento (ticket) de válido para la zona, de modo que sea totalmente legible desde el exterior.
- 2.- Se deberá proceder a la retirada del vehículo una/una vez transcurrido el período máximo de permanencia en el mismo estacionamiento, en su caso, no pudiendo estacionar dentro de la misma zona hasta transcurridas dos horas desde la finalización del tiempo abonado para estacionar.

Artículo 98.- Ticket postpago

- 1.- En caso de que, por causas excepcionales, si excediera el límite de estacionamiento autorizado que marque el ticket, siempre que no sea superado el tiempo máximo permitido para la rotación de vehículo, el usuario podrá satisfacer un ticket postpago el cual dejará sin efecto al aviso de denuncia por exceso en el tiempo de ocupación.

Este ticket deberá obtenerse dentro del plazo máximo de estacionamiento permitido por la ordenanza, debiendo ser introducido en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, o bien, mediante el sistema telemático que se establezca.

- 2.- El importe del ticket postpago se regulará en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 99.- Régimen horario

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año con los siguientes horarios:

- a) De 1 de Junio a 30 de Septiembre: De Lunes a Domingo de 10:00 a 20:00h (festivos incluidos).
- b) De 1 de Octubre a 31 de mayo: De Lunes a Sábado de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00h (no festivos).

Artículo 100.-Tiempo de permanencia

El tiempo en el que un vehículo puede permanecer estacionado en una/una misma vía, durante el horario de actividad del servicio es de:

- Plazas naranjas : Tiempo comprendido entre un período mínimo de treinta minutos y un máximo de 2 horas.
- Plazas : Tiempo máximo de 8 horas y un mínimo de 2.
- Plazas rojas: Tiempo comprendido en un período máximo de 30 minutos.

Se exceptúan de esta norma general los vehículos cuyos titulares posean el distintivo de residente, de servicios o de comercio, que podrán estacionar con los límite/límites de tiempo que se determinan en el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 101.- Exenciones a la limitación del tiempo de estacionamiento y de abono de la tasa correspondiente

Están exentos los siguientes vehículos:

la) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por el ORA cuando a una/una distancia inferior a 50 metros la administración municipal haya señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, aunque esto no exonerará de la exigencia de expedición de ticket.

c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Ayuntamiento y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tal servicios y se encuentren rotulados o exhiban tarjeta identificativa.

y) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad, con la posibilidad de habilitar una zona reservada cerca de los cementerios municipales e iglesias.

f) Los vehículos propiedad de personas con diversidad funcional, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta acreditativa.

g) Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

h) Todos aquellos vehículos con el distintivo “0 emisiones” de la DGT.

Artículo 101 bis.- Permisos especiales de estacionamiento en zona de carga y descarga.

1. Con el fin de atender las causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales la concesión de permisos que faculten a determinados vehículos o estacionamiento en lugares y horario reservados a la carga y descarga podrán concederse permisos de estacionamiento por resolución de alcaldía, que serán de dos clases:

- a) De vigencia anual
- b) Para un caso específico en una/una sola utilización

2. Para la concesión de este tipo de permisos-tarjeta se atenderá a las siguientes causas:

- a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.
- b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos municipales en el casco urbano para el desarrollo de sus funciones.
- d) Otro tipo de vehículos a juicio de la Alcaldía.

En todo caso, la concesión del permiso será potestativo por parte de la Alcaldía y habrá de solicitarse por registro de entrada especificando el vehículo y la justificación de la casuística a la que se pretenda acoger.

3. Una/Una vez concedido el permiso el beneficiario colocará en lugar visible en el parabrisas un papel con la siguiente información: código cvd que figura en el lateral de la comunicación recibida y que permitirá a la Policía Local comprobar en la sede electrónica el mismo, así como la hora de

inicio del estacionamiento. En el caso de tratarse de empresas prestatarias de servicios públicos municipales se señalará también a duración.

4. El permiso permitirá a su titular con el vehículo adscrito al mismo estacionamiento durante una/una hora como máximo en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública, excepto que se trate del supuesto previsto en la letra c) del apartado 2 de este artículo, que se permitirá el estacionamiento hasta que finalice la prestación del servicio, previamente señalizada conforme al apartado anterior.

5. En el caso de emplear incorrectamente lo dicto permiso, la Policía Local podrá proponer a la Alcaldía la anulación del mismo.

6. Los permisos de una/una suela utilización se concederán en casos muy excepcionales para necesidades públicas o privadas no habituales la xuízo de la alcaldía, que podrá solicitar informe previo de la Policía Local.

No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento, pero sí sometidos la limitación temporal del mismo: Los conductores de vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante la ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

Artículo 102.- Estacionamientos prohibidos

No podrán estacionar en la zona delimitada los vehículos de P.M.La. superior a 3.500 Kg., salvo autorización expresa.

Artículo 103.- Derechos de las personas usuarias

1.- El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente ordenanza.

2.- Disponer de información sobre las zonas reguladas, horarios, tarifas y a ser informados por el personal municipal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualesquier extremo relacionado con el mismo.

Artículo 104.- Información

La información estará permanentemente accesible para el conjunto de la ciudadanía a través de su publicación en la página web municipal.

Deberá recoger las condiciones de funcionamiento en las zonas de aparcamiento con duración limitada - ORA, en particular sobre horarios, tipología de distintivos y la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles.

Dicta información se mantendrá permanentemente actualizada.

Artículo 105.-Modificaciones

El Ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa General, podrá:

- Modificar las delimitaciones establecidas en función de las necesidades o bien en zonas donde los problemas de estacionamiento pudieran incrementarse notablemente.

- Modificar los tiempos de permanencia en los estacionamientos.
- Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

CAPITULO II: RESERVAS PARA ENTRADAS Y SALIDAS DE VEHÍCULOS (VADOS).

Artículo 106.- Vados

- 1.- Está sujeto la autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bien de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una/especial restricción del uso que corresponda a toda la ciudadanía respecto a todos estos bien o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en la frente por la que se realiza el acceso.
- 2.- Quieta prohibida la salida de vehículos en chafráns de los edificios, debiendo guardar una distancia mínima de cinco metros la lana esquina más próxima.
- 3.- Es obligatorio disponer de cinco metros como mínimo en un plano horizontal dentro del local y antes de salir al exterior en la línea de fachada, salvo excepciones justificadas.
- 4.- Las puertas de garaje no excederán en su apertura la línea de fachada.

Artículo 107.- Tipos de vados

1.- Las autorizaciones para entradas y salidas de vehículos pueden ser permanentes , laborales, de obras , debiendo constar en la correspondiente señal el tipo de vado.

1.1.- Permanentes:

- a) Garajes privados o de comunidades de propietarios con una/especial superficie mínima de 35 m2.
- b) Garaje público con capacidad superior a diez plazas y talleres con cabida superior a diez vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- c) Garajes destinados la vivienda unifamiliar.
- d) Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario (hospitales y ambulatorios), de carácter asistencial (centros de mayores, centros de día y centros de personas con necesidades especiales, entre otros) y otros edificios destinados a organismos oficiales, cuando a naturaleza del mismo lo exija.
- y) Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- f) Edificios destinados a organismos oficiales, cuando a naturaleza del mismo lo exige.
- g) Aparcamientos de promoción pública.

1.2.- Laborales:

- a) Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler.
- b) Edificios e instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo (escuelas infantiles, colegios, institutos...).
- c) Otros edificios o instalaciones de las administraciones públicas no recogidos en el punto anterior.
- d) Talleres con capacidad inferior a diez vehículos o que aún teniendo una/especial capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia..

y) Almacenes de actividades comerciales.

f) Otras actividades de características análogas.

1.3.- De obras : obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios

El horario laboral y de obras, se establece con carácter general de 09:30 a 20:30 horas, con excepción de domingos y festivos, si bien en la autorización podrá especificarse un horario diferente. En cualesquier caso, el horario autorizado deberá constar en la correspondiente señal.

1.4.- Nocturnas:

a) Garajes destinados la comunidades de propietarios o persona propietarias individuales en los que a capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

b) Garajes de comunidad con capacidad del local superior a diez vehículos en los casos en los que esta modalidad de autorización sea solicitada.

El horario en el que se autorizarán será de 21:00 a 9:00 horas durante todos los días de la semana.

Se respetarán en todo caso las zonas y horarios peatonales.

Artículo 108.- Autorización

1.- La autorización de entrada y salida de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejalía Delegada competente, la propuesta de los servicios municipales correspondientes.

2.- La autorización de entrada y salida de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por las personas titulares de las actividades en su caso, así como por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3.- El expediente de concesión de autorización de entrada y salida de vehículos se iniciará previa petición de las personas interesadas que deberá de acompañar la documentación que a Oficina Técnica Municipal u organismo competente soliciten según impreso normalizado.

4.- La autorización se entenderá prorrogada en el tiempo, una/una vez efectuado el abono de la cuota anual correspondiente

Artículo 109.- Deberes del titular del vado

A La persona titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación los siguientes deberes:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos a consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar las señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble.

c) A La adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento.

d) A abonar los gastos que ocasione la señalización, así como las obras necesarias.

y) El mantenimiento adecuado de la zona de acera o acceso utilizado.

f) Al pago de los tributos municipales correspondientes.

Artículo 110.- Señalización

1.- Las entradas y salidas de vehículos que se autoricen se señalizarán y se delimitarán simultáneamente con dos tipos de señales:

la) Vertical: Placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

La placa deberá instalarse en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

b) Horizontal: Franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada, pintada en el borde o en la calzada junto al borde.

Las cuevas se colocarán obligatoriamente en la calzada, no permitiéndose los rebajes de los bordes de la acera. Serán metálicas y no sobresaldrán más de 30 cm con respecto al borde, los laterales de las cuevas no podrán presentar bordes, debiendo presentar un final con bisel hacia calzada.

La señalización horizontal, excepto informe contrario del técnico municipal, estará centrada con respecto al portal de acceso de los vehículos y se señalizará teniendo en cuenta el ancho, el tráfico y el sentido de la vía.

En el supuesto de que a persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

2.- Los gastos que ocasione la señalización descrita en el apartado anterior, así como las obras necesarias, serán la cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical cómo horizontal en las debidas condiciones durante todo el período de vigencia de la autorización.

Si fuera preciso reservar la calzada en la zona contraria a la propia del vado, (contravao) se señalizará con la línea amarilla en la calzada la longitud precisa, en las condiciones antes señaladas. Dicta ocupación implicará las tasas municipales que correspondan. Si fuera preciso, se señalizaría la zona de “contravao” con señalización, atendiendo al informe de la Policía Local elaborado al efecto.

Artículo 111.- Responsabilidad por el uso

Los daños ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión de la autorización concedida serán responsabilidad de las personas titulares de dicha autorización, quien vendrán obligados a su reparación, a requerimiento de la Autoridad municipal, dentro del plazo que al efecto se otorgue. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 112.- Suspensión de autorización

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización de entrada y salida de vehículos, ofreciendo soluciones alternativas a las personas titulares de la autorización y usuarias afectadas durante el tiempo que dure la alteración.

Artículo 113.- Revocación

1.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- la) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por desaparecer las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la cuota anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- y) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2.- La revocación de la autorización dará lugar al deber de la persona titular de la misma de retirar la señalización, reparar lo borde de la acera a su estado inicial y entregar la placa de identificación en el Ayuntamiento.

3.- El expediente de revocación se iniciará de oficio o la instancia de parte.

Artículo 114.- Baja o anulación del vado

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se tenía concedida por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del borde de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 115.- Cambio de titularidad

Deberá comunicarse al Ayuntamiento el cambio de persona titular de la autorización para la reserva del dominio público para entrada y salida de vehículos.

CAPÍTULO III: RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 116.- Concepto

1.- Se entiende por reserva de espacio en vía pública, la delimitación de una/una determinada zona de estacionamiento en la calzada para un aprovechamiento privativo por parte de las personas usuarias autorizadas, la cal está sujeto al previo pago de los derechos determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- Las reservas de espacio en vía pública, podrán ser permanentes o de horario limitado, según el régimen aplicado a los vados.

3.- Las personas usuarias autorizadas vendrán obligados a colocar las tarjetas que al efecto se concedan por la Autoridad Municipal, sobre lo salpicadoiro delantero del vehículo, perfectamente visible en su parte izquierda.

Artículo 117.- Señalización de la reserva de espacio

1.- La zona delimitada cómo reserva de espacio será señalizada mediante marcas amarillas en zigzag y delimitada por sendas señales verticales de prohibición del estacionamiento. Estas deberán

indicar si se trata de reserva permanente o de reserva con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

Artículo 118.- Zonas de reserva para personas de movilidad reducida

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida en los siguientes casos:

la.- Cuando, de oficio, si aprecie la necesidad para eslabón.

b.- Cuando a petición de un particular y valorada la documentación aportada, atendiendo al grado de dificultad de movilidad, si estime oportuno reservar una/una zona de aparcamiento .

c.- La señalización será a cargo del Ayuntamiento, así como el mantenimiento de la misma.

2.- La señalización será de acuerdo con el señalado en el Título sexto , Capítulo II.

TITULO NOVENO: INMOBILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I: INMOBILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 119.- Supuestos

1.- Los supuestos de inmovilización de un vehículo son los establecidos en la normativa estatal específica, Ley de Tráfico, Seguridad vial y demás normas de desarrollo.

2.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. Para estos efectos, el Agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando ata el lugar designado.

3.- Los gastos que se originen a consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o arrendataria y, la falta de estos, de la persona titular. Los gastos deberán ser abonados cómo requerimiento previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que había dado lugar a que a Administración había adoptado la dicha medida.

CAPITULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE La VÍA PÚBLICA

Artículo 120.- Retirada de vehículos

1.- La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado la iso no lo había hecho, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

la) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente a inmovilización del vehículo, no hubiera lugar acomodado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con el dispuesto en esta ordenanza, no cesaran las causas que motivaron la inmovilización. transcurridas 72 horas.
- y) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con diversidad funcional sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria –o de usos específicos reservados, como la carga y descarga, taxis o buses- sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo permitido establecido en la Ordenanza reguladora del estacionamiento de horario limitado en la que se denomina zona azul.
- h) Cuando se encuentre estacionado en un lugar que se tenga que ocupar por un acto público debidamente autorizado.
- i) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación , mantenimiento o señalización de la vía pública y haya sido debidamente señalado.
- k) En caso de emergencia debidamente motivada.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de la persona titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen a consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, arrendataria o conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos cómo requerimiento previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que lo asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que de ese lugar a la retirada.

Artículo 121.- Peligro para la circulación

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una/una situación de peligro para el resto de personas usuarias cuando se efectúe:

- la) En las curvas o cambios de rasantes.
- b) En las intersecciones de calles y en sus proximidades, produciendo una/una merma de la visibilidad.
- c) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- d) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de personas conductoras a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- y) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- f) En la calzada, había sido de los lugares permitidos.

g) En las medianas, separadores, islotes u otros elementos de canalización del tráfico.

h) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 122.- Perturbación de la circulación

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar peligroso o que obstaculiza gravemente a circulación cuando constituya un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

la) Cuando a distancia entre el vehículo y lo borde opuesto de la calzada o una/una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualesquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación la otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

y) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, islotes u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una/una zona reservada la carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin persona conductora.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una/una parada de trasporte público, señalizada y delimitada.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública cualificada de atención preferente, específicamente señalizados.

m) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

n) Cuando, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peones, vehículos o animales.

Artículo 123.- Obstaculización de un servicio público

Se entenderá que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

la) En los carriles, paradas o zonas reservadas a los vehículos de transporte público.

b) En las zonas reservadas para la colocación de containers de residuos u otro tipo de mobiliario urbano.

c) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

d) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 124.- Pérdida o deterioro del patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del Municipio.

Artículo 125.- Suspensión de la retirada de un vehículo.

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente, si a persona conductora comparece antes de que a grúa iniciara su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, previo abono de la tasa que, en su caso, proceda por desplazamiento de grúas y/o inmovilización.

Artículo 126.- Situación de abandono

1.- La Autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

la) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo había sido depositado trala su retirada de la vía pública por la Autoridad competente y la persona titular no había presentado alegatos

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a treinta días natural en el mismo lugar y presente daños que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) Cuando tenga apariencia evidente de no ser reclamado por nadie o le falten las placas de matrícula.

2.- En el supuesto la) contemplado en el apartado anterior y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualesquier signo o marca visible que permita la identificación de la persona titular, se requerirá a este, una/una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo , con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 127. Estacionamiento en zona de horario limitado

Los vehículos estacionados en una/una plaza de estacionamiento con duración limitada podrán ser retirados en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

la) Cuando el vehículo no disponga de tarjeta de residente o título habilitante (ticket) en vigor. Se presumirá que no cuenta con el documento cuando este no se encuentre colocado de forma visible en el vehículo o no se haya abonado mediante pago telemático en la aplicación correspondiente.

b) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda el doble del que conste cómo autorizado en el ticket.

c) Cuando los vehículos que dispongan de título habilitante especial otorgado por el Ayuntamiento estacione había sido de su jornada laboral habitual de Lunes a Viernes.

d) Cuando un vehículo de una/una persona que presta servicios para el Ayuntamiento y disponga de permiso estacione había sido de su horario laboral estipulado, sin comunicación previa

Artículo 128. Otros supuestos de retirada

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

la) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se la prevé la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) Cuando se produzcan situaciones especiales de emergencia, catástrofe o peligro inminente, los vehículos que dificulten o imposibiliten el paso de los vehículos de los servicios de emergencia por estar correcta o incorrectamente estacionados podrán ser apartados, arrastrados, empujados o retirados por los medios que tengan al su alcance en esos momentos dichos servicios de emergencia. Las personas titulares o conductoras de los vehículos incorrectamente estacionados serán responsables de los daños que se les pueda causar en estas maniobras, además de la correspondiente denuncia de la infracción cometida.

El ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias, siempre que sea posible, mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una/Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, la cal se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 129. Gastos

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen a consecuencia de la retirada de un vehículo de la vía pública y la sua estancia en el depósito serán por cuenta de la persona titular de aquel, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo. La retirada del vehículo solo podrá hacerla la persona titular o en quien autorice.

Artículo 130. Suspensión de la retirada de un vehículo

La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente, si a persona conductora comparece antes de que la grúa iniciara su marcha con el vehículo enganchado y tomara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, previo abono de la tasa que, en su caso, proceda por el desplazamiento de grúa y/o inmovilización.

Artículo 131. Retirada de objetos de la vía pública

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por el ayuntamiento todos aquellos objetos que se encuentren en la misma sin persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuáles serán trasladados al lugar de depósito autorizado más próximo.

De igual forma se actuará en caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peones o de vehículos, así como se a persona propietaria se había negado a retirarlo de inmediato.

TITULO DÉCIMO: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 132.- Órgano competente

Será competencia de la Alcaldía, o de la Concejalía en la que aquella delegue, la imposición de las sanciones por infracción a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, así como los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 133.- Valor probatorio de las denuncias de los agentes

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación viaria darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quien los habían cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de acercar todos los documentos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

La este respeto, los agentes de la Policía Local deberán contar (siempre que sea posible) con medios fotográficos para poder acreditar en imágenes datadas en día y hora el hecho denunciado.

De no poder contar con las imágenes probatorias, deberán justificar su inexistencia.

Artículo 134.- Denuncias del personal municipal de control del estacionamiento limitado y de la ciudadanía

Este personal estará obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. El aviso de infracción, aunque fueran entregados al contado, no constituyen notificación de denuncia, ni tienen el efecto de incoación de expediente, ni de inicio de cómputo de plazos.

Cualquier otra persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que había podido observar. La dicha denuncia no tendrá presunción de veracidad, pero si es ratificada por el denunciante adquirirá la consideración de prueba, que será valorada por el órgano instructor del expediente.

Artículo 118.- Infracciones de la Ley de Tráfico en la red viaria

Las infracciones de la Ley de Tráfico cometidas en la red viaria municipal se sancionarán de acuerdo con el establecido en la propia Ley.

Artículo 119.- Procedimiento administrativo

1.- El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por infracción de los preceptos recogidos en esta Ordenanza se regirá ponerlo Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, y en su defecto, en la normativa de procedimiento administrativo común.

El órgano encargado de la instrucción de estos expedientes sancionadores será la Unidad de instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico de la Diputación Provincia de A Coruña, con domicilio en la Calle Archer Milton Huntington 17, 15071 A Coruña, en virtud de adhesión expresa de este ayuntamiento a las Bases para la prestación de servicios en materia de sanciones de tráfico publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 85 del 05/05/2011.

Este órgano será el encargado mientras se mantenga vigente el acuerdo de adhesión .

2.- Las infracciones a la normativa de utilización del dominio público que no se firme por la normativa citada en el párrafo anterior serán sancionadas siguiendo el procedimiento previsto en la

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. En esos supuestos, el órgano encargado será la unidad administrativa correspondiente del Ayuntamiento de Sada.

Artículo 120.- Alegatos, escritos y recursos en materia de tráfico y seguridad vial

1. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los alegatos, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Los alegatos, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores material y territorialmente competencia de este ayuntamiento podrán presentarse en las oficinas de Registro de la Diputación provincial de A Coruña y se decretarán a la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico del dicho organismo.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente en la denuncia o resolución sancionadora, estos los remitirán a la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico de la Diputación provincial de A Coruña a la mayor brevedad.

Artículo 121.- Cuantía de las multas en materia de tráfico y seguridad vial

1.-El Anexo II de esta Ordenanza establece un cuadro de infracciones y su cualificación. Las infracciones leves si sancionarán con una/una multa de 60 euros. Las graves, con multa de 120 euros y las muy graves, con multa de 310 euros.

2.- Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en el Anexo de la presente Ordenanza, se encuentren tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o en sus normas de desarrollo y resultaran de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre a que versan, serán sancionadas por la Autoridad municipal de la siguiente forma, salvo que en la citada normativa se indique expresamente otra cosa:

la) Infracciones leves: multa de 60 euros.

b) Infracciones graves: multa de 120 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 310 euros.

3.- En aquellos supuestos en los que a persona titular de un permiso o licencia de conducción sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que, de conformidad con la legislación vigente a dicho efecto, lleve aparejada la pérdida de puntos, se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico, órgano competente para su detracción.

4.- La competencia para imponer la suspensión del permiso o licencia de conducción o circulación corresponde, en todo caso, al jefe provincial de Tráfico.

Artículo 122.- Reducción por pronto pago y residencia

1.- Las multas podrán hacerse efectivas con una/una reducción del 30% sobre la cuantía que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia lo pones/la agente o, en su defecto, en la notificación posterior de la denuncia realizada por la persona instructora del expediente, siempre

que el pago se efectúe durante los treinta días naturales siguientes a aquel en el que tenga lugar a citada notificación.

2.- El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada implica la renuncia a formular alegatos y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa.

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, lo/la agente denunciante fijará provisionalmente a cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

Artículo 123.- Pago de las multas de tráfico y seguridad vial

1.- En virtud de la delegación de competencias en materia de recaudación de sanciones de tráfico acordada en la sesión común del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Sada de fecha 25/04/2011, en favor de la Diputación provincial de A Coruña, aceptado en sesión común del Pleno de la institución provincial celebrada el 29/04/2011 y publicado en el DOG núm. 7, del 11/01/2012, página 1875, el pago de las multas en materia de tráfico y seguridad vial, tanto común como anticipado, se hará efectivo, ante el Servicio de Recaudación de la Diputación provincial de A Coruña, a través de las entidades bancarias colaboradoras de él, a través de la Oficina Virtual Tributaria en la dirección web www.dacoruna.gal o en las redes de cajeros habilitados para el pago, así como en cualquier otros lugares y medios de pago que habilite el dicho organismo para el pago de los ingresos de derecho público.

2.- Las multas que no se abonen durante el procedimiento se deberán hacer efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

3.- Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se había satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de presione. A tal efecto, será título ejecutivo a providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la administración gestora.

Artículo 124.- Infracciones

1.- Infracciones autobuses

1.1. - Constituye infracción leve:

la) La utilización de zonas de reserva de estacionamiento para parada distintas de las que consten en la autorización.

1.2.- Son infracciones graves:

la) La utilización de zonas de reserva de estacionamiento para parada distintas de las que consten en la autorización de una/una manera reiterado que demuestren un cambio de recorrido del vehículo no autorizado.

b) La utilización de las zonas de reserva de estacionamiento para parada careciendo absolutamente de autorización para ninguna de ellas.

c) La parada fuera de las zonas habilitadas sin autorización ni causa justificada, sin perjuicio de su tipificación según la normativa de tráfico.

d) La comisión, en un período de 3 meses, de más de 3 infracciones simples.

y) El cambio de los recorridos urbanos de los vehículos que no habían sido comunicados a la Administración municipal.

1.3.- Son infracciones muy graves:

la) La comisión, en un período de 3 meses, de más de 2 infracciones graves o de más de 6 infracciones simples.

b) El establecimiento ilegal de paradas (pintado horizontal, etc...).

1.4.- Cuando exista confluencia en un hecho que había podido ser calificado como infracción por la presente Sección y como infracción en materia de tráfico y seguridad vial, tendrá preferencia su cualificación como infracción de tráfico.

2.- Infracciones zona estacionamiento de duración limitada - ORA

Tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, en los casos y conforme al procedimiento legalmente establecido, a no ser que al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por sí haber lugar al ejercicio de la acción penitenciaria.

2.1.- Constituye infracción leve:

Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación horaria, cuando disponiendo del ticket convenientemente, si supere el tiempo de estacionamiento en la zona respectiva.

2.2.- Constituye infracción grave:

Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación horaria, sin tarjeta de residente o ticket justificante de pagametro. Para estos efectos se entenderá que a colocación de tickets manipulados, situarlos de forma que no sean legibles o emitidos en días anteriores al día de la infracción constituyen idéntica infracción a la no colocación de los mismos e iso con independencia de las infracciones de carácter penitenciario que pudieran derivarse por falsedad en documento público en su caso.

2.3.- Constituye infracción muy grave:

La falsedad y/o la utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones y distintivos sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder. La estos efectos se entenderá cómo falsedad el hecho de no coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el distintivo de residente.

2.4.- Adopción de medidas cautelares.

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

la) Los vehículos que incumplan a presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base al establecido del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre , cuando no se hallen proveídos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, a la inmovilización del vehículo cuando, los vehículos estacionados pasen el triple del tiempo abonado conforme al establecido en la presente Ordenanza Municipal. Podrán además requerir al servicio de la grúa municipal o, en su caso, del privado, para la retirada del vehículo.

b) Anulación de denuncia por exceso de tiempo estacionado: Los usuarios que, habiéndose autoliquidado el Precio Público, superaran el tiempo de estacionamiento para lo cual este les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante la anulación de la denuncia mediante el pago de una/una cuota única de cinco euros (5 €). Para iso deberán abonar a través de los medios existentes (expendedores de tickets o medios telemáticos) la tarifa mencionada dentro de la primera hora a contar desde la finalización del estacionamiento previamente pago.

c) Anulación de denuncia por ausencia de título habilitante: Los usuarios que sean sancionados por medio de ordenanza podrán paralizar el proceso de denuncia mediante postpago de una/una tarifa única de diez euros (10 €) cuando infrinjan el carecer de título habilitante. Para iso deberán abonar a través de los medios existentes (expendedores de tickets o medios telemáticos) la tarifa de postpago establecida dentro de la primera hora siguiente a la hora de imposición de la denuncia y solo en el supuesto de carecer de billete habilitante dentro de la zona regulada, es decir, esta tarifa no será válida para aquellas infracciones no relacionadas con el sistema de regulación horaria, a saber; estacionamiento en doble fila, en vados, en carril de circulación, etc.

3.- Infracciones en materia de carga y descarga

3.1.- La realización de labores de carga/descarga fuera de las zonas habilitadas específica o accidentalmente al efecto, según lo señalado en esta Ordenanza, podrá constituir, además de las infracciones tipificadas en este artículo por la utilización indebida del dominio público local, una/una infracción de la normativa vigente sobre tráfico y seguridad vial, sin perjuicio de la demás normativa que resulte aplicable. Será de aplicación preferente, en caso de conflicto, la normativa sancionadora de tráfico.

3.2.- Constituyen infracciones leves:

la) El depósito provisional de las mercancías que constituyen la carga en la acera o en la vía en el curso de las operaciones de carga/descarga, cuando suponga un obstáculo al tráfico de peones o vehículos.

3.3.- Constituyen infracciones graves:

la) El uso de las zonas de reserva sin autorización concreta para esta, en caso de precisarla

b) Estacionar en las zonas de carga y descarga. A estos efectos, se presume que un vehículo se encuentra estacionado cuando no se encuentra la persona conductora en las proximidades, o cuando permanece durante más de 20 minutos en la zona sin realizar operaciones de carga/descarga.

c) Situar los aparatos auxiliares de carga/descarga ocupando plazas de estacionamiento o entorpeciendo la utilización de la zona la otras personas usuarias.

d) Incumplir los horarios establecidos como de reserva, realizando operaciones de carga/descarga en las zonas autorizadas fuera de los límite/límites horarios impuestos.

y) Reservar espacio provisional para carga y descarga o colocación/instalación de elementos auxiliares de obra sin autorización previa.

f) La comisión, en un plazo de 6 meses, de más de 3 infracciones leves.

4.- Constituyen infracciones muy graves:

la) La reproducción fraudulenta de la señalización vertical u horizontal de las zonas, estableciendo en las vías públicas zonas sin estar debidamente establecidas en los términos de esta ordenanza.

b) La comisión, en un período de un año, de más de 3 infracciones graves.

4.- Infracciones en materia de actividades en la vía pública

Se consideran infracciones graves:

la) Ocupar la vía pública sin la correspondiente autorización municipal

b) Enrojecer, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer el funcionamiento normal de la vía pública

c) Limpiar, lavar o reparar vehículos en la vía pública

d) Colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública sin autorización municipal

y) No cumplir las condiciones fijadas en la autorización

f) Incumplir las condiciones de la autorización para los elementos auxiliares

Se consideran infracciones muy graves:

la) Carecer de señalización o protección adecuada de la obra en vía pública

b) La comisión, en un período de 3 meses, de más de 2 infracciones graves

5.- El Anexo recoge un cuadro de infracciones en materia de tráfico y seguridad vial previstas en la presente ordenanza. Aquellas infracciones que no estén explícitamente previstas en este anexo serán sancionadas con las multas dispuestas en la normativa estatal sobre esta materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Una/Una vez entre en vigor a presente norma, quedará derogada la Ordenanza General municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor del Ayuntamiento de Sada, aprobada en la sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 25/02/2010 (texto íntegro publicado en el BOP núm. 94, del 21/05/2020).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados en aplicación de la normativa que se deroga con la presente Ordenanza se seguirán tramitando conforme a la normativa anterior, excepto en lo relativo al régimen sancionador, en el que se aplicará aquel que resulte más favorable al presunto responsable.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA.

Esta Ordenanza entrará en vigor una/una vez sea publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

ANEXO INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción (L=leve, G=grave, MG= muy grave)	Art. OM	Tip o
Incumplir los peones las normas de circulación	9	L
Actuar las personas usuarias de la red viaria con agresividad verbal o falta de civismo en la circulación de vehículos y personas	10	L
Circular con un vehículo que supere la masa máxima autorizada según el tipo de vía	11,2 13,4	G
Circular sin autorización pro vías de tráfico restringido o peatonales	13 20	G
Acceder a calles de tráfico restringido o peatonales por vehículos no autorizados	20,1	G
Exceso en la emisión de gases o ruido por vehículos a motor o maquinaria de obra	24,1	G
No colaborar en el control de la detección de emisiones de ruido o gases de vehículos y maquinaria	24,1	G
Derramar líquidos o fluidos en la red viaria por vehículos a motor o maquinaria o de su carga.		L/ G
Sí a acción fuera negligente o voluntaria	24,5	G
Sí a mancha no es señalizada pudiendo causar accidentes		M G
Abrir las puertas de un vehículo a motor sin asegurarse de que no se aproxima ninguna persona o vehículo que pueda ser afectado.	26,4	L
Si con tal acción se causara un accidente o se había puesto en peligro la integridad física de un peón o de uno ciclista		G
Conducir un vehículo a motor no guardando la separación lateral de 1,5 con uno ciclista	26,5	G
Conducir un vehículo a motor acosando a un ciclista	26,6	G
Circular los ciclistas no respetando la prioridad del peón	28,1	L

Infracción (L=leve, G=grave, MG= muy grave)	Art. OM	Tip o
Circular el ciclista levantando un rueda por vías abiertas al tráfico general	28,1	G
Circular un ciclista remolcado por un vehículo a motor	28,1	G
Incumplir las personas conductoras de bicicletas, triciclos, VMP, las normas de circulación ,salvo infracciones calificadas cómo graves	28,1 31	L
Circular un ciclista en contra de la dirección	28,4	G
Circular los mayores de 12 años en bicicleta por la acera o por zonas peatonales	28,9	L
No apearse de la bicicleta con densidad de tráfico peatonal o con densidad peatonal	28,13	L
Atravesar un peón la calzada o vía ciclista sin la máxima diligencia, perturbando, entorpeciendo a las demás personas usuarias de la vía, o fuera del paso señalizado	28,14	L
Incumplir las normas de transporte de personas en una/una bicicleta.	29	G
Incumplir las normas de transporte de mercancía en una/una bicicleta		L
Conducir una/una bicicleta con remolque transportando la más personas de las autorizadas o transportando personas en condiciones de mala visibilidad	29,3	G
Incumplir las personas usuarias de aparatos de movilidad personal las normas previstas en la Ordenanza	31	L
Circular vehículos o transportes especiales sin autorización o incumpliendo las condiciones en ella establecidas	33	M G
Utilizar el autobús las zonas de reserva de estacionamiento para parada careciendo absolutamente de autorización para ninguna de ellas	37 - 124	G
Cambiar los recorridos urbanos de los vehículos sin comunicación a la administración municipal	38 - 124	G
Utilizar el autobús zonas de reserva de estacionamiento para paradas distintas de las que constan en la autorización	42 - 124	L
Utilizar el autobús las zonas de reserva de estacionamiento para paradas distintas de las que consten en la autorización de una/una manera reiterado que demuestren un cambio de recorrido del vehículo no autorizado	42 - 124	G

Infracción (L=leve, G=grave, MG= muy grave)	Art. OM	Tip o
Parar el autobús fuera de las zonas habilitadas sin autorización ni causa justificada, sin perjuicio de su tipificación según la normativa de tráfico	42 - 124	G
Incumplir las normas de señalización y regulación del tráfico por particulares en eventos	50	L
Incumplir las prohibiciones sobre instalación, relevo o retirada de señales de tráfico	51,1	G
Incumplir las prohibiciones de parada	61	L
Incumplir las prohibiciones de estacionamiento vehículos	64	G
Incumplir las normas de estacionamiento de motos y ciclomotores	64	L
Incumplir las normas de estacionamiento de bicicletas	65,3	L
Estacionar en zona azul, sin haber colocado en el vehículo el disco de control o medio que lo sustituya, a la vista	77-78 124	L
Estacionar en zona azul y sobrepasar el tiempo máximo autorizado reflejado en el disco de control o elemento que lo sustituya	77-78 124	L
Estacionar en zona azul y tener el disco de control, o elemento que lo sustituya, colocado de modo que no sea legible	77-78 124	L
Estacionar en zona azul y marcar en el disco de control, o elemento que lo sustituya, un horario distinto al de llegada	77-78 124	L
Estacionar en zona azul y modificar el horario en el disco de control o elemento que lo sustituya sin retirar el vehículo a más de 250 mts del lugar de llegada	77-78 124	L
Carecer de autorización para entrada de vehículos o vado	79 81	G
Incumplir la persona titular del vado de sus deberes de limpieza y mantenimiento	80,la	L
Carecer de la señalización oficial de la entrada de vehículo	81,b	L
Instalar la señalización de vado sin la correspondiente autorización	83	G

Infracción (L=leve, G=grave, MG= muy grave)	Art. OM	Tip o
Incumplir los horarios establecidos cómo de reserva de carga y descarga	92.3 - 124	G
Parar o estacionar en las zonas señalizadas para operaciones de carga y descarga	92.3 - 124	G
Incumplir las normas sobre cambio en la vía pública	92,6	G
Situar los aparatos auxiliares de carga/descarga ocupando plazas de estacionamiento o entorpeciendo la utilización de la zona	93 - 124	G
Reservar espacio provisional para carga y descarga o colocación/instalación de elementos auxiliares de obra sin autorización previa	94 - 124	G
Estacionar vehículos en la vía pública fuera de uso o en estado de abandono	102	M G
Ocupar el dominio público municipal sin la correspondiente autorización	103	G
Ocupación en zonas no autorizadas de aceras y zonas peatonales por mobiliario urbano o actividades	103	G
Incumplir las condiciones fijadas en la autorización en actividades en la vía pública que afecten a la seguridad de la circulación	103,2 106	G
Enrojecer, depositar o abandonar sobre la vía sustancias o materiales que puedan entorpecer el funcionamiento normal de la vía pública	103,3	G
Incorporarse a la vía pública desde obras, desmontes o hincas de labranza sin adoptar las medidas precisas para mantener las vías limpias de tierra, barro u otros materiales, objetos o aparatos.	103,3	G
Enrojecer a la vía o en sus cercanías cualesquier objeto que pueda dar lugar la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad ciudadana	103,4	G
Ocupar la vía pública por causa de actividades o instalaciones sin autorización	103.5	G
Limpiar, lavar o reparar vehículos en la vía pública	103,6	G
Colocación de obstáculos u objetos en la vía pública que dificulten la circulación o dificulten la visión de las señales de tráfico.	104	G
Si la obstaculización es grave o impide la visión de las señales	108,d	M G
Colocar y/o cambiar la situación de elementos móviles y/o fijos sin autorización	104	G
Carecer de autorización para colocar obstáculo u objeto en la vía	106	G

Infracción (L=leve, G=grabe, MG= muy grabe)	Art. OM	Tip o
No retirar los objetos depositados en la vía pública teniendo requerimiento previo de la autoridad municipal	106	M G
Ejecutar obras en la vía públicas, sin los permisos municipales	107	M G
No señalar los objetos colocados en la vía pública con o sin autorización	108	M G
Carecer de señalización o protección adecuada de la obra en vía pública	108	M G
Ejecutar obras en la vía pública sin señalización	108,b	G
Incumplir las condiciones de la autorización para los elementos auxiliares	110	G
Incumplir las normas de la Ordenanza sobre pruebas deportivas, actos culturales, fiestas y análogas	112	M G
Incumplir las normas sobre actividades audiovisuales establecidas en la Ordenanza	114	M G